

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley General de los Derechos de los Animales, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 31** Que expide la Ley Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 59** Que expide la Ley Nacional de Prevención de Emergencias Ambientales, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM
- 93** Que expide la Ley General de Protocolo para la Gestión de Crisis y Desastres Ambientales, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Martes 29 de abril



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, conforme al siguiente:

PREÁMBULO

En el marco del respeto y la armonía entre los seres humanos y el entorno natural, la presente **Ley General de los Derechos de los Animales** surge como una respuesta ética y jurídica a la necesidad de reconocer a los animales como seres sintientes, con derechos intrínsecos que deben ser protegidos por la sociedad y el Estado.

El bienestar animal no es solo una cuestión de compasión o moral, es un reflejo del desarrollo cultural de una sociedad. México, como país megadiverso, alberga una enorme variedad de especies animales cuya protección es esencial no solo para preservar el equilibrio ecológico, sino también para cumplir con los compromisos asumidos en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978 y los acuerdos de conservación de la biodiversidad.



El acelerado crecimiento económico, el cambio climático, la expansión urbana y las prácticas humanas, a menudo descuidadas, han puesto en peligro tanto a especies silvestres como domésticas. Casos de maltrato animal, explotación indiscriminada y destrucción de hábitats naturales no solo amenazan la vida de los animales, sino que también impactan negativamente en la salud pública, los ecosistemas y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Bajo este contexto, la **Ley General de los Derechos de los Animales** tiene como propósito establecer un marco normativo y ético que garantice:

- El derecho de los animales a la vida, al bienestar y a un trato digno.
- La preservación y restauración de los hábitats naturales.
- La corresponsabilidad entre la ciudadanía, las autoridades y las instituciones para proteger a los animales.

Además, busca fomentar la educación, sensibilización y participación activa de la sociedad en la protección de los animales, reconociéndolos como una parte fundamental del entorno en el que vivimos.

Este documento aspira a convertirse en una herramienta jurídica clave para prevenir la crueldad hacia los animales, sancionar conductas inapropiadas y promover una relación equilibrada y respetuosa con todos los seres vivos.

Por lo tanto, se presenta esta iniciativa con el firme compromiso de consolidar una sociedad más justa, humana y responsable. El respeto por los animales no solo refleja nuestros valores como individuos, sino que también garantiza la conservación del legado natural que México



comparte con el mundo. La propuesta de creación de una Ley General de los Derechos de los Animales se hace bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Existe la urgente necesidad de reconocer y proteger a los animales como seres sintientes, con derechos inherentes que deben ser salvaguardados.
2. La ciencia ha demostrado que los animales poseen emociones y capacidad para experimentar sufrimiento. Por ello, es fundamental otorgarles un marco de derechos que garantice su bienestar y dignidad.
3. El maltrato animal, en diversas formas como abandono, abuso o explotación, no solo afecta a los animales, sino que también refleja una falta de valores en la sociedad. Esta Ley busca establecer normas claras para prevenir y sancionar estas prácticas.
4. México ha firmado tratados internacionales que promueven el respeto por los animales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Esta Ley contribuiría a consolidar dichos compromisos en el marco legal nacional.
5. Las prácticas de respeto hacia los animales están vinculadas con la construcción de una sociedad más empática y responsable, reduciendo la violencia y fomentando valores de respeto y justicia.
6. La Ley sería una herramienta clave para generar conciencia entre la población, promoviendo una cultura de respeto hacia los animales que beneficie tanto a las comunidades como al entorno natural.

7. Garantizar los derechos de los animales es compatible con los principios de sostenibilidad, pues fortalece la convivencia responsable entre humanos, animales y la naturaleza.
8. Un documento nacional formalizaría la protección de los animales desde perspectivas ecológicas, éticas, sociales y de salud pública, fomentando soluciones integradas a los desafíos actuales.
9. Promover prácticas sostenibles que incluyan el respeto a los derechos de los animales puede fomentar actividades como el ecoturismo, la agricultura ética y la conservación, generando beneficios económicos y ambientales.
10. Garantizar un trato adecuado a los animales ayuda a reducir los riesgos de transmisión de enfermedades zoonóticas, fortaleciendo la salud pública.
11. Muchas culturas en México tienen tradiciones que celebran el respeto hacia los animales y la naturaleza. Incorporar estos valores a un marco legal ayuda a preservar y promover prácticas culturales positivas.
12. La protección de los hábitats de los animales es esencial para garantizar la resiliencia de los ecosistemas frente al cambio climático y sus impactos.
13. México podría convertirse en un referente global en la protección de los derechos de los animales, generando alianzas internacionales para abordar problemáticas comunes.

14. La formalización de los derechos de los animales puede motivar más investigaciones en bienestar animal, conservación y sostenibilidad, contribuyendo al desarrollo científico del país.
15. Esta iniciativa se alinea con varios ODS establecidos por la ONU, como el de “Vida de ecosistemas terrestres” (ODS 15), fortaleciendo los compromisos internacionales.
16. Al establecer derechos claros para los animales, se facilita la participación ciudadana activa en la denuncia de abusos y en la implementación de medidas de protección.
17. México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en América Latina. El 70% de los perros y el 60% de los gatos en México se encuentran en situación de calle. Siete de cada diez mascotas en México sufren algún tipo de maltrato.
18. En México, se estima que hay 80 millones de mascotas, de las cuales, 43.8 millones son perros y 16.2 millones son gatos.
19. La violencia hacia los animales está estrechamente relacionada con la violencia social, lo que refuerza la necesidad de abordar el maltrato animal como un problema integral.
20. Además, esta Ley tiene el potencial de convertirse en una herramienta clave para fortalecer la cultura de respeto, justicia y empatía, fomentando un legado que trascienda generaciones y asegure la protección de los animales como parte fundamental de nuestra identidad nacional.



Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley General de los Derechos de los Animales, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene como propósito reconocer y proteger a los animales como seres sintientes, garantizando sus derechos fundamentales mediante la promoción de prácticas responsables y éticas. Asimismo, busca establecer las bases para un marco jurídico que asegure su bienestar, preservación y coexistencia armónica con los seres humanos, promoviendo una cultura de respeto, compasión y sostenibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto constitucional.

Artículo 2º. Esta Ley tiene como objeto establecer, fortalecer y hacer cumplir los derechos de los animales bajo los siguientes puntos esenciales:

- I. **Reconocimiento de los animales como seres sintientes:** Afirmar que los animales son capaces de experimentar emociones, sufrimiento y bienestar, y que deben ser tratados con respeto y dignidad.
- II. **Protección contra el maltrato y la crueldad:** Prohibir cualquier forma de abuso, negligencia, explotación o trato inhumano hacia los animales.
- III. **Derecho al bienestar:** Garantizar que los animales tengan acceso a alimento, agua, refugio y cuidados médicos necesarios para preservar su salud y calidad de vida.
- IV. **Preservación y restauración de hábitats:** Promover la conservación de los ecosistemas naturales como espacios esenciales para el desarrollo y bienestar de las especies silvestres.

- V. **Educación y sensibilización social:** Fomentar una cultura de respeto hacia los animales mediante programas de educación que conciencien a la población sobre su protección y cuidado.
- VI. **Marco jurídico efectivo:** Establecer y reforzar leyes, normativas y sanciones que aseguren el cumplimiento de los derechos de los animales y prevengan su vulneración.
- VII. **Corresponsabilidad social y gubernamental:** Reconocer el papel de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, y autoridades en la protección y bienestar animal, promoviendo la acción conjunta.
- VIII. **Promoción de la convivencia armónica:** Fomentar un equilibrio sostenible entre los seres humanos, los animales y el medio ambiente, como un compromiso ético y ecológico.

Artículo 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Seres sintientes:** Aquellos organismos vivos capaces de experimentar emociones, sensaciones y sufrimiento, lo que incluye a todos los animales reconocidos.
- II. **Bienestar animal:** Condición en la que los animales tienen acceso a alimentación adecuada, agua potable, refugio, atención médica y un entorno que les permita expresar sus comportamientos naturales.
- III. **Maltrato animal:** Cualquier acción u omisión que cause sufrimiento físico, emocional o psicológico a los animales, incluyendo negligencia, abuso y explotación.
- IV. **Hábitat natural:** Ecosistema donde las especies silvestres realizan sus actividades vitales y cuya preservación es esencial para su bienestar y equilibrio ecológico.
- V. **Animales domésticos:** Especies que han sido domesticadas y conviven con los seres humanos, dependiendo de su cuidado y protección.

- VI. **Animales silvestres:** Especies que habitan en libertad en su entorno natural, sin intervención directa o constante de los seres humanos.
- VII. **Animales en cautiverio:** Aquellos que están confinados en instalaciones artificiales, como zoológicos, acuarios o centros de conservación.
- VIII. **Explotación animal:** Uso de animales para actividades productivas, recreativas o científicas, cuando dichas prácticas no aseguren condiciones éticas ni minimicen el sufrimiento.
- IX. **Rescate animal:** Acciones destinadas a proteger animales en situación de peligro, abandono o maltrato, garantizando su rehabilitación y bienestar.
- X. **Biodiversidad:** Variedad de especies animales y vegetales que comparten un ecosistema, contribuyendo al equilibrio del medio ambiente.
- XI. **Responsabilidad compartida:** Reconocimiento de que la protección de los animales es una labor conjunta entre ciudadanos, instituciones y autoridades.
- XII. **Crueldad animal:** Acción deliberada que causa sufrimiento físico o emocional a un animal, incluyendo abandono, tortura o prácticas innecesarias de explotación.
- XIII. **Animal en situación de abandono:** Aquellos animales domésticos que han sido privados de cuidados básicos y de la relación con seres humanos responsables.
- XIV. **Ecosistema:** Conjunto de organismos vivos, su entorno físico y las interacciones entre ellos, esencial para la supervivencia de las especies.
- XV. **Especies invasoras:** Animales que, fuera de su hábitat natural, generan impactos negativos en los ecosistemas y especies autóctonas.
- XVI. **Sostenibilidad:** Conjunto de prácticas que garantizan el equilibrio entre las necesidades humanas y la conservación de los recursos naturales, incluidos los animales.

- XVII. **Fauna:** Conjunto de especies animales que habitan en un lugar específico, ya sea silvestre o doméstica.
- XVIII. **Violencia sistémica hacia los animales:** Prácticas extendidas cultural, social o económicamente que perpetúan el sufrimiento animal, como la explotación masiva o el comercio ilegal.
- XIX. **Protección animal:** Conjunto de acciones destinadas a garantizar el bienestar, derechos y conservación de los animales.
- XX. **Bienes ecológicos comunes:** Recursos compartidos por todos los seres vivos, como agua, aire y suelo, cuya preservación beneficia tanto a humanos como a animales.
- XXI. **Rescate de fauna silvestre:** Actividades orientadas a proteger animales fuera de su hábitat o en peligro, asegurando su rehabilitación y reintegración al entorno natural.
- XXII. **Compensación ambiental:** Acciones destinadas a reparar los daños ocasionados por actividades humanas, especialmente en relación con hábitats y especies animales.
- XXIII. **Ética animal:** Principios morales que guían el trato y la interacción entre los seres humanos y los animales, priorizando el bienestar y respeto hacia ellos.

Artículo 4°. Se consideran como seres sintientes:

- I. **Animales domésticos:** Especies que conviven directamente con los seres humanos, dependiendo de ellos para su bienestar.
- II. **Animales silvestres:** Especies que habitan en entornos naturales, siendo esenciales para el equilibrio de los ecosistemas.
- III. **Animales en cautiverio:** Aquellos que están bajo cuidado humano en zoológicos, acuarios, reservas o instalaciones similares.
- IV. **Animales destinados a actividades productivas:** Especies empleadas en la agricultura, ganadería, transporte u otros sectores productivos.

- V. **Animales utilizados con fines recreativos, educativos o científicos:** Aquellos involucrados en espectáculos, investigaciones o actividades pedagógicas, cuya integridad debe ser respetada.

Artículo 5°. Son derechos fundamentales de los animales:

- I. **Derecho a la vida:** Los animales tienen derecho a no ser privados de la vida de manera injustificada y a ser protegidos contra el sacrificio innecesario.
- II. **Derecho al bienestar:** Los animales tienen derecho a vivir en condiciones que garanticen su salud física y emocional, incluyendo acceso a alimento, agua, refugio y atención médica adecuada.
- III. **Derecho a la protección contra el maltrato:** Los animales tienen derecho a vivir libres de crueldad, abuso, negligencia y cualquier acto que les cause sufrimiento físico o psicológico.
- IV. **Derecho a la libertad de comportamiento natural:** Los animales tienen derecho a expresar comportamientos propios de su especie, sin restricciones artificiales que comprometan su bienestar.
- V. **Derecho a la preservación de su hábitat:** Los animales silvestres tienen derecho a la conservación de sus entornos naturales, asegurando su supervivencia y la integridad de los ecosistemas.
- VI. **Derecho a la protección frente a la explotación:** Los animales tienen derecho a no ser explotados en actividades que les generen dolor, sufrimiento o condiciones degradantes, incluyendo usos comerciales, recreativos o científicos no éticos.
- VII. **Derecho a recibir asistencia y rescate:** Los animales tienen derecho a recibir ayuda inmediata en situaciones de abandono, maltrato o desastres naturales que pongan en riesgo su vida o bienestar.

VIII. **Derecho a un trato digno y respetuoso:** Los animales tienen derecho a ser tratados con respeto, reconociendo su valor intrínseco y como parte esencial del equilibrio ecológico.

Artículo 6°: Se protege el derecho de los animales a la vida bajo lo siguiente:

- I. **Protección contra la privación injustificada de la vida:** Los animales no podrán ser sacrificados sin una razón ética o justificada, como enfermedades terminales que causen sufrimiento extremo o medidas de control poblacional bajo principios de bienestar animal.
- II. **Prohibición del sacrificio por motivos comerciales o recreativos:** Se prohíbe la privación de la vida de animales con fines de lucro, entretenimiento o cualquier actividad que implique crueldad y falta de respeto hacia su existencia.
- III. **Respeto a los ciclos naturales de vida:** En el caso de especies silvestres, se garantizará su derecho a vivir y morir de forma natural, sin interferencias humanas que alteren el equilibrio de los ecosistemas.
- IV. **Protección en situaciones de emergencia o desastres:** Los animales tendrán derecho a ser rescatados y protegidos en contextos que pongan en riesgo su vida, como desastres naturales, conflictos, o situaciones de maltrato extremo.
- V. **Derecho a una muerte digna:** En casos excepcionales donde sea necesario poner fin a la vida de un animal para evitar sufrimiento irreversible, se garantizará que el proceso sea rápido, indoloro y respetuoso.
- VI. **Preservación de especies en peligro:** Se priorizará la protección de animales de especies en riesgo de extinción, asegurando medidas para evitar la pérdida de vidas y la destrucción de sus hábitats.

Artículo 7°: Se protege el derecho de los animales al bienestar bajo lo siguiente:

- I. **Acceso a necesidades básicas:** Todos los animales deben contar con agua potable, alimento suficiente, refugio adecuado y atención veterinaria oportuna para mantener su salud física y emocional.
- II. **Condiciones que promuevan su bienestar emocional:** Los animales tienen derecho a vivir en entornos libres de estrés, miedo, ansiedad o cualquier otro factor que pueda causarles daño emocional.
- III. **Libertad para expresar comportamientos naturales:** Se respetará la capacidad de los animales para realizar actividades propias de su especie, como explorar, interactuar, descansar y moverse libremente dentro de su entorno.
- IV. **Protección contra condiciones que generen sufrimiento:** Ningún animal deberá ser sometido a prácticas que impliquen dolor, incomodidad extrema o crueldad innecesaria, tanto en actividades comerciales como recreativas.
- V. **Adecuación de espacios para animales en cautiverio:** Aquellos animales que se encuentren en zoológicos, acuarios o centros de rehabilitación tendrán derecho a espacios diseñados para satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas.
- VI. **Asistencia en situaciones de emergencia:** Los animales deben recibir ayuda inmediata en caso de abandono, maltrato, desastres naturales, conflictos o cualquier circunstancia que ponga en riesgo su bienestar.
- VII. **Fomento del bienestar colectivo:** Se promoverán prácticas que beneficien a las comunidades de animales, como la conservación de hábitats, la prevención de enfermedades y el control ético de poblaciones.
- VIII. **Supervisión continua:** Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que las condiciones de bienestar animal se cumplan en todos los contextos.

Artículo 8°. Se protege el derecho de los animales a la protección contra el maltrato bajo lo siguiente:

- I. **Prohibición de actos de crueldad:** Queda estrictamente prohibida cualquier acción u omisión que cause dolor, sufrimiento, daño físico, emocional o psicológico a los animales, incluyendo golpes, mutilaciones, tortura o negligencia.
- II. **Protección contra el abandono:** Los animales no podrán ser dejados en condiciones que pongan en riesgo su vida o bienestar, y se implementarán medidas para rescatar y reubicar a aquellos en situación de abandono.
- III. **Prevención de la explotación abusiva:** Se prohíbe la utilización de animales en actividades recreativas, laborales o comerciales que impliquen sufrimiento, condiciones insalubres o trato inhumano.
- IV. **Regulación de prácticas culturales y tradicionales:** Cualquier práctica cultural o tradicional que incluya el uso de animales deberá ser revisada y regulada, garantizando que no cause sufrimiento ni lesione su dignidad.
- V. **Protección contra el maltrato en actividades productivas:** Los animales utilizados en actividades agrícolas, ganaderas o similares deberán recibir un trato digno y condiciones adecuadas, evitando prácticas que generen sufrimiento innecesario.
- VI. **Prohibición del uso de animales en espectáculos crueles:** Se prohíben espectáculos públicos o privados que incluyan maltrato o sufrimiento animal, tales como peleas, actividades recreativas abusivas o espectáculos no éticos.
- VII. **Asistencia y sanción:** Se garantizará la existencia de mecanismos efectivos para la denuncia de actos de maltrato animal, así como la implementación de sanciones administrativas, civiles y penales para los responsables.
- VIII. **Programas de rescate y rehabilitación:** Se promoverán iniciativas para la recuperación física y psicológica de animales víctimas de maltrato, así como su reubicación en entornos adecuados.
- IX. **Supervisión de instituciones y establecimientos:** Los establecimientos que manejen animales (refugios, zoológicos, centros de crianza, entre otros) estarán sujetos a



inspecciones regulares para garantizar condiciones de bienestar y evitar cualquier forma de maltrato.

Artículo 9º: Se protege el derecho de los animales a la libertad de comportamiento natural bajo lo siguiente:

- I. **Respeto a los comportamientos propios de la especie:** Los animales tienen derecho a expresar sus conductas naturales, como socializar, reproducirse, explorar, jugar o descansar, sin restricciones que comprometan su bienestar.
- II. **Entornos que favorezcan la conducta natural:** Aquellos animales en cautiverio deberán contar con espacios adecuados que reproduzcan las condiciones de su hábitat natural, permitiendo la expresión de comportamientos instintivos.
- III. **Prohibición de prácticas restrictivas:** Se prohíbe el uso de métodos o instalaciones que limiten la movilidad, interacción social o expresión natural de los animales, como jaulas reducidas o sistemas de confinamiento excesivo.
- IV. **Promoción del enriquecimiento ambiental:** Los animales deben tener acceso a estímulos que fomenten su comportamiento natural, como estructuras para trepar, áreas para excavar, agua para nadar y otros recursos específicos según su especie.
- V. **Protección contra la manipulación conductual indebida:** Las prácticas de entrenamiento o modificación de comportamiento deberán ser éticas y respetuosas, evitando cualquier técnica que cause sufrimiento o afecte negativamente el bienestar de los animales.
- VI. **Conservación de hábitats naturales:** Se garantizará la protección de los ecosistemas donde habitan los animales silvestres, permitiendo que desarrollen plenamente sus comportamientos instintivos en condiciones óptimas.
- VII. **Monitoreo y regulación:** Las instituciones, centros de conservación y responsables de animales deberán estar sujetos a supervisión para asegurar que se respeten las condiciones necesarias para la expresión de comportamientos naturales.

Artículo 10°: Se protege el derecho de los animales a la preservación de su habitat bajo lo siguiente:

- I. **Protección de los ecosistemas naturales:** Se deberán conservar los ecosistemas donde los animales habitan, garantizando su integridad para el desarrollo pleno de las especies que los conforman.
- II. **Prevención de la destrucción de hábitats:** Cualquier actividad humana que implique la alteración o destrucción de hábitats deberá ser regulada, minimizando su impacto y priorizando la conservación de las especies.
- III. **Restauración de hábitats degradados:** Se implementarán acciones para rehabilitar los entornos naturales dañados por actividades humanas, asegurando su capacidad de albergar nuevamente a las especies afectadas.
- IV. **Prohibición de actividades dañinas:** Se prohíben prácticas como la deforestación no controlada, la contaminación y el desarrollo urbano desmedido que afecten gravemente los hábitats animales.
- V. **Protección de corredores ecológicos:** Se garantizará la existencia y conservación de corredores biológicos que permitan la movilidad de las especies y el intercambio genético entre poblaciones.
- VI. **Gestión sostenible de recursos naturales:** Las actividades extractivas deberán llevarse a cabo de manera sostenible, evitando afectar el equilibrio de los ecosistemas y los animales que dependen de ellos.
- VII. **Creación de áreas protegidas:** Se establecerán y fortalecerán reservas naturales, parques nacionales y áreas de conservación para salvaguardar hábitats críticos y especies en peligro de extinción.
- VIII. **Monitoreo y evaluación continua:** Las autoridades deberán supervisar de manera constante las condiciones de los hábitats naturales, implementando medidas inmediatas para prevenir su degradación.

- IX. **Responsabilidad de empresas e individuos:** Se exigirá a empresas e individuos tomar medidas de compensación ambiental en caso de impacto negativo sobre los hábitats, priorizando la restauración y protección de los mismos.
- X. **Concienciación sobre la importancia de los hábitats:** Se fomentará la educación y sensibilización sobre la necesidad de preservar los entornos naturales como espacios vitales para la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Artículo 11°. Se protege el derecho de los animales a la protección frente a la explotación bajo lo siguiente:

- I. **Prohibición de la explotación, tratos crueles o abusivos:** Se prohíbe cualquier forma de explotación que cause sufrimiento, dolor, daño físico o psicológico a los animales en actividades comerciales, recreativas, científicas, productivas o de otro tipo.
- II. **Regulación de actividades productivas:** Las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y de transporte que involucren animales deberán garantizar condiciones de bienestar, evitando prácticas que impliquen abuso, estrés excesivo o maltrato.
- III. **Protección en espectáculos y entretenimiento:** Los animales tienen derecho a no ser utilizados en espectáculos públicos o privados que impliquen crueldad, sufrimiento o degradación de su dignidad.
- IV. **Uso ético en investigación científica:** Las investigaciones que requieran el uso de animales deberán ajustarse a principios éticos, garantizando que no se cause sufrimiento innecesario y priorizando alternativas que minimicen su uso.
- V. **Prohibición de explotación comercial no regulada:** Se prohíbe el comercio ilegal de animales, así como prácticas de explotación masiva que no cumplan con normativas de bienestar animal.

- VI. **Protección contra la explotación en el turismo y recreación:** Las actividades turísticas y recreativas deberán asegurar que los animales involucrados no sean sometidos a condiciones de estrés, sufrimiento o explotación indebida.
- VII. **Prevención de la explotación cultural o tradicional:** Las prácticas culturales y tradicionales que incluyan animales deberán ser evaluadas y reguladas para garantizar que no impliquen abuso o sufrimiento.
- VIII. **Promoción de alternativas sostenibles:** Se fomentará el desarrollo de prácticas alternativas que reduzcan la dependencia de la explotación animal en todos los sectores, priorizando métodos éticos y sostenibles.
- IX. **Monitoreo y sanción:** Las autoridades competentes deberán establecer mecanismos de supervisión para prevenir la explotación animal, así como sanciones efectivas para quienes vulneren este derecho.

Artículo 12°. Se protege el derecho de los animales a recibir asistencia y rescate bajo lo siguiente:

- I. **Asistencia en situaciones de abandono:** Los animales en condiciones de abandono deberán recibir ayuda inmediata para garantizar su seguridad y bienestar, incluyendo su reubicación en refugios adecuados.
- II. **Rescate en casos de maltrato:** Los animales, víctimas de maltrato, tendrán derecho a ser rescatados y protegidos por autoridades competentes, y a recibir tratamiento médico y rehabilitación física y emocional.
- III. **Protección frente a desastres naturales:** En situaciones de emergencias como inundaciones, incendios, terremotos o similares, se implementarán protocolos para el rescate y cuidado de los animales afectados.
- IV. **Reubicación en casos de riesgo:** Los animales que se encuentren en entornos peligrosos o insalubres deberán ser trasladados a lugares que aseguren condiciones óptimas para su vida y desarrollo.

- V. **Creación de redes de apoyo:** Se establecerán programas de colaboración entre instituciones gubernamentales, organizaciones civiles y ciudadanos para facilitar la asistencia y rescate de animales en situaciones críticas.
- VI. **Atención médica urgente:** Los animales que requieran intervención médica debido a accidentes, enfermedades o condiciones de vulnerabilidad deberán ser tratados con rapidez y eficiencia.
- VII. **Prevención de riesgos futuros:** Se implementarán medidas para reducir los factores que provocan abandono, maltrato o desastres que afecten a los animales, como campañas de educación y control ético de población.
- VIII. **Regulación de centros de rescate:** Los refugios y centros de atención para animales estarán sujetos a normativas estrictas que garanticen condiciones óptimas para la rehabilitación y bienestar de los animales rescatados.

Artículo 13. Se protege el derecho de los animales a un trato digno y respetuoso bajo lo siguiente:

- I. **Reconocimiento de su valor intrínseco:** Todos los animales deben ser tratados como seres sensibles, cuyo valor trasciende su utilidad para los seres humanos, reconociendo su importancia en el equilibrio de los ecosistemas y su derecho a ser respetados.
- II. **Prohibición de actos degradantes:** Queda prohibido someter a los animales a acciones, espectáculos o prácticas que atenten contra su dignidad o los denigren como seres vivos.
- III. **Fomento de la empatía y el respeto:** Se promoverán campañas de sensibilización y educación que insten a la ciudadanía a tratar a los animales con respeto y consideración en todas las interacciones.
- IV. **Evitar sufrimientos innecesarios:** En todas las actividades humanas, se deberá garantizar que los animales no sean expuestos a sufrimientos innecesarios, ya sea durante su manejo, transporte, cuidado o cualquier otra interacción.

- V. **Establecimiento de estándares éticos:** Las prácticas relacionadas con animales, como su crianza, entrenamiento o uso en actividades productivas, deberán registrarse por principios éticos que aseguren un trato justo y respetuoso.
- VI. **Protección en eventos y actividades públicas:** En actividades que involucren animales, se deberán implementar medidas que garanticen su bienestar y prevengan cualquier forma de trato irrespetuoso o negligente.
- VII. **Incorporación del respeto en la legislación y normativas:** Las leyes, reglamentos y políticas relacionadas con el manejo y cuidado de los animales deberán incluir principios de dignidad y respeto como eje fundamental.
- VIII. **Promoción de la convivencia responsable:** Se impulsará una relación armónica y ética entre los seres humanos y los animales, fundamentada en el respeto mutuo y la protección de los derechos fundamentales de los animales.

Artículo 14. Es obligación del Estado para garantizar los derechos de los animales:

- I. **Creación y fortalecimiento del marco normativo:**
Diseñar, implementar y supervisar leyes, reglamentos y políticas públicas que protejan y promuevan los derechos de los animales.
- II. **Establecimiento de mecanismos de vigilancia y cumplimiento:**
Crear instituciones o dependencias encargadas de monitorear el cumplimiento de las normativas relacionadas con el bienestar animal, con capacidad para sancionar infracciones.
- III. **Promoción de la educación y sensibilización:**
Desarrollar programas educativos y campañas de concienciación que fomenten el respeto, la empatía y la responsabilidad hacia los animales entre la ciudadanía.
- IV. **Conservación de la biodiversidad y los hábitats naturales:**
Implementar medidas para proteger los ecosistemas, prevenir la destrucción de hábitats y promover la restauración de áreas degradadas esenciales para la fauna.

V. Prevención y combate al maltrato:

Establecer mecanismos efectivos para la denuncia, investigación y sanción de actos de maltrato o crueldad hacia los animales.

VI. Creación de refugios y centros de atención:

Garantizar la existencia de espacios adecuados para rescatar, rehabilitar y cuidar a animales en situaciones de abandono, maltrato o vulnerabilidad.

VII. Supervisión de actividades productivas y recreativas:

Regular y supervisar actividades económicas, científicas, culturales o recreativas que involucren animales, asegurando que cumplan con estándares éticos y de bienestar.

VIII. Fomento de la investigación y desarrollo:

Apoyar proyectos científicos y tecnológicos que promuevan el bienestar animal, la conservación de especies y la sostenibilidad ambiental.

IX. Promoción de la participación ciudadana:

Fomentar la colaboración entre ciudadanos, organizaciones civiles y el sector privado para proteger los derechos de los animales.

X. Asignación de recursos:

Destinar presupuestos suficientes para implementar políticas, programas y medidas destinadas a proteger a los animales y garantizar su bienestar.

XI. Representación en foros internacionales:

Participar activamente en iniciativas globales de protección animal, adoptando y promoviendo compromisos internacionales que fortalezcan el marco legal y ético del país.

Artículo 15. Son responsabilidades del Gobierno Federal las siguientes:

I. Diseño e implementación de políticas nacionales:

Formular y coordinar políticas públicas que garanticen los derechos de los animales, asegurando su aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

II. Legislación y regulación:

Proponer, actualizar y fortalecer las leyes y normativas federales que promuevan la protección y el bienestar de los animales.

III. Supervisión del cumplimiento de derechos:

Crear y supervisar organismos encargados de monitorear el cumplimiento de esta Ley, así como de investigar y sancionar violaciones a los derechos de los animales.

IV. Fomento de la educación y sensibilización:

Implementar programas nacionales de educación que promuevan el respeto y la convivencia armónica con los animales, integrando estos valores en el sistema educativo.

V. Conservación de la biodiversidad y protección de hábitats:

Garantizar la preservación de los ecosistemas y hábitats naturales como parte de su estrategia de conservación de especies.

VI. Gestión de recursos:

Asignar recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para implementar medidas de protección y bienestar animal, incluyendo refugios, centros de rehabilitación y programas de rescate.

VII. Supervisión de actividades productivas y recreativas:

Regular y supervisar las actividades económicas, científicas y recreativas que involucren animales, asegurando que cumplan con estándares éticos y de bienestar.

VIII. Atención en emergencias:

Diseñar e implementar protocolos nacionales para garantizar el rescate y cuidado de los animales afectados por desastres naturales o emergencias sanitarias.

IX. Colaboración internacional:

Representar a México en foros y tratados internacionales relacionados con la protección animal, adoptando medidas globales y promoviendo iniciativas nacionales.



X. Fomento de la participación ciudadana:

Facilitar la colaboración entre la sociedad civil, instituciones académicas, empresas y organizaciones no gubernamentales en la protección de los derechos de los animales.

XI. Control del comercio ilegal:

Combatir el tráfico y comercio ilegal de especies animales, estableciendo medidas de protección tanto dentro como fuera del territorio nacional.

XII. Evaluación periódica:

Revisar, evaluar y actualizar las estrategias implementadas para asegurar su efectividad y responder a los desafíos emergentes en materia de bienestar animal.

Artículo 16. Son responsabilidades de las Entidades Federativas, las siguientes:

I. Adaptación del marco normativo local:

Implementar y armonizar leyes, reglamentos y políticas locales en congruencia con los principios establecidos en esta Ley, fortaleciendo la protección de los animales en sus jurisdicciones.

II. Supervisión y cumplimiento regional:

Garantizar la aplicación y vigilancia de las normas relacionadas con el bienestar animal dentro de sus territorios, estableciendo sistemas efectivos de control y sanción.

III. Promoción de la educación y sensibilización local:

Desarrollar campañas de sensibilización, talleres y programas educativos para fomentar el respeto hacia los animales entre las comunidades locales.

IV. Creación y fortalecimiento de refugios y centros de rescate:

Establecer y supervisar instalaciones para el cuidado, rehabilitación y adopción de animales en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad.

V. Fomento de la participación ciudadana:

Promover la colaboración entre la población, organizaciones civiles y el sector privado para implementar iniciativas que fortalezcan la protección animal a nivel estatal.

VI. Manejo de fauna silvestre:

Regular y proteger a los animales silvestres que habitan en su región, garantizando la conservación de especies y la preservación de sus hábitats.

VII. Atención en emergencias:

Coordinar acciones de rescate y cuidado de animales en casos de desastres naturales, emergencias sanitarias o conflictos que afecten su bienestar.

VIII. Regulación de actividades locales:

Supervisar actividades productivas, recreativas y culturales que involucren animales, asegurando que cumplan con normativas éticas y de bienestar establecidas por esta Ley.

IX. Asignación de recursos estatales:

Destinar presupuesto y recursos humanos y tecnológicos para la implementación de programas y medidas en favor de los derechos de los animales.

X. Vigilancia del comercio local de animales:

Regular y combatir el tráfico y comercio ilegal de animales dentro de sus territorios, protegiendo especialmente a las especies en peligro de extinción.

XI. Evaluación y mejora continua:

Establecer procesos de evaluación periódica para mejorar las políticas y estrategias locales relacionadas con la protección animal.

Artículo 17. Son responsabilidades de los Gobiernos Municipales y de las demarcaciones correspondientes a la Ciudad de México, las siguientes:

I. Regulación y vigilancia local:

Garantizar la aplicación de las normativas relacionadas con el bienestar animal dentro de su jurisdicción, desarrollando mecanismos de supervisión y sanción.

II. Fomento de la educación comunitaria:

Implementar programas de sensibilización y talleres educativos para concienciar a la población sobre el respeto y protección de los animales.

III. Establecimiento de refugios locales:

Crear y supervisar refugios y centros de atención para animales en situación de abandono, maltrato o vulnerabilidad, asegurando condiciones adecuadas para su bienestar.

IV. Atención a denuncias:

Establecer canales accesibles para que la ciudadanía pueda reportar actos de maltrato, abandono o explotación animal, y garantizar la atención oportuna de dichas denuncias.

V. Promoción de la adopción responsable:

Organizar campañas locales para fomentar la adopción de animales, asegurando que los adoptantes cumplan con criterios de responsabilidad y cuidado adecuado.

VI. Conservación de fauna local:

Implementar acciones para proteger y preservar las especies animales que habitan en la región, junto con sus hábitats naturales.

VII. Regulación de actividades públicas y privadas:

Supervisar eventos, espectáculos y actividades recreativas que involucren animales, garantizando que cumplan con normas de bienestar y trato digno.

VIII. Gestión de emergencias:

Coordinar acciones de rescate y apoyo para animales en casos de desastres naturales o emergencias locales.

IX. Control ético de población animal:

Implementar programas de esterilización y vacunación para animales domésticos, contribuyendo a su bienestar y control poblacional sin recurrir a medidas agresivas.

X. Colaboración con organizaciones civiles:

Establecer alianzas con asociaciones y activistas locales para fomentar iniciativas de protección y bienestar animal.

XI. Asignación de recursos locales:

Destinar presupuestos y recursos adecuados para la implementación de programas y servicios en favor de los animales.

XII. Promoción de actividades culturales y educativas:

Organizar eventos y proyectos que incluyan el respeto hacia los animales como parte de la identidad y valores comunitarios.

XIII. Evaluación periódica:

Supervisar y evaluar el impacto de las políticas locales implementadas, ajustándolas para mejorar su efectividad.

Artículo 18. Son autoridades competentes para supervisar los procesos relacionados a la protección de los derechos de los animales:

I. Gobierno Federal:

A través de sus dependencias, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para coordinar políticas y normativas nacionales enfocadas en el bienestar animal y la conservación de especies.

II. Gobiernos Estatales:

Responsables de adaptar y aplicar las leyes y políticas en sus territorios, además de supervisar el cumplimiento de las normativas locales.

III. Gobiernos Municipales y demarcaciones de la Ciudad de México:

Encargados de implementar programas y acciones a nivel comunitario, supervisando actividades locales relacionadas con el bienestar y protección animal.

IV. Autoridades judiciales y administrativas:

Instancias encargadas de investigar, procesar y sancionar actos que vulneren los derechos de los animales, conforme a las leyes vigentes.

V. Instancias de protección ambiental:

Organismos encargados de garantizar la conservación de hábitats y ecosistemas que son esenciales para el bienestar de los animales silvestres.

VI. Centros de vigilancia y monitoreo:

Entidades creadas para supervisar y evaluar continuamente el estado de bienestar de los animales en distintos contextos, como refugios, zoológicos y centros de investigación.

VII. Instituciones académicas y científicas:

Encargadas de aportar evidencia y propuestas para mejorar las políticas públicas y las prácticas relacionadas con la protección animal.

Artículo 19. Son consecuencias al incumplimiento o comportamientos adversos a esta Ley:

I. Sanciones administrativas:

Imposición de multas económicas proporcionales a la gravedad de la infracción y los daños causados al bienestar animal.

II. Sanciones civiles:

Obligación de reparar los daños ocasionados a los animales o a sus hábitats, incluyendo costos de rehabilitación, reubicación o restauración de ecosistemas afectados.

III. Responsabilidad penal:

En caso de actos graves de crueldad, maltrato o explotación, los responsables podrán enfrentar sanciones penales como arresto, prisión u otras medidas legales correspondientes.

IV. Inhabilitación o restricción de actividades:

Prohibición temporal o permanente de realizar actividades relacionadas con la tenencia, cuidado, manejo o explotación de animales, en caso de reincidencia o negligencia comprobada.

V. Revocación de licencias y permisos:

Cancelación de licencias, autorizaciones o permisos otorgados para actividades que involucren animales, en caso de incumplimiento de normativas de bienestar.



VI. Clausura de establecimientos:

Cierre temporal o definitivo de negocios, centros de recreación, laboratorios, granjas u otros establecimientos que vulneren los derechos de los animales o incumplan las disposiciones legales.

VII. Confiscación de animales:

Retiro de los animales afectados para su protección, reubicándolos en refugios, centros de rescate u otros entornos seguros.

VIII. Obligaciones de educación y capacitación:

Los infractores podrán ser obligados a participar en programas de educación, sensibilización o capacitación sobre el respeto y la protección de los derechos de los animales.

IX. Registro de infractores:

Creación de un registro público o confidencial de personas o entidades sancionadas por infringir esta ley, con el objetivo de prevenir futuros actos de maltrato o negligencia.

X. Responsabilidad solidaria:

En caso de que los actos de incumplimiento sean cometidos por personas jurídicas, la responsabilidad recaerá tanto en la organización como en sus representantes legales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 28 DE ABRIL DE 2025.



SUSCRIBE

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En México, se estima que cada año se desperdician alrededor de 20.4 millones de toneladas de alimentos, suficientes para alimentar a 25 millones de personas. Este problema no solo refleja desigualdades sociales, sino también impactos ambientales severos debido a los recursos desperdiciados en la producción, transporte y eliminación de alimentos.
2. Mientras se enfrenta la inseguridad alimentaria, toneladas de alimentos aptos para el consumo son desechadas a diario. Esto perpetúa desigualdades sociales al limitar el acceso a alimentos básicos.
3. El desperdicio representa pérdidas significativas para productores, distribuidores y consumidores. Se estima que el valor de los alimentos desperdiciados asciende a miles de millones de pesos anuales.
4. La pérdida de alimentos contribuye al cambio climático, al liberar gases de efecto invernadero durante su descomposición en rellenos sanitarios. Además, se malgastan recursos vitales como agua y energía en su producción.
5. Es necesario alinear a México con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, específicamente el ODS 12: Producción y Consumo Responsables, que busca

reducir a la mitad el desperdicio global de alimentos per cápita. Esto mejoraría la posición de México en la escena internacional en términos de compromiso con la sostenibilidad.

6. Al reducir el desperdicio de alimentos y redistribuirlos de manera eficiente, se atienden necesidades básicas, se reduce el hambre y se construye una sociedad más equitativa y solidaria.
7. Se estima que en México se desperdician toneladas de alimentos cada año, lo que representa el 37% de la producción agropecuaria.
8. Bajo el impacto económico de lo anterior, es importante destacar que el costo de las pérdidas y mermas asciende a más de 100 mil millones de pesos anuales, lo que genera un grave costo económico y social.
9. Si se recuperaran los alimentos desperdiciados, podrían alimentar durante semanas a los 7.4 millones de personas que padecen pobreza extrema y carencia alimentaria en México.
10. En frutas y verduras, se desperdicia hasta el 54% del aguacate, el 57.7% de la guayaba y el 54.5% del mango.
11. En productos animales, se pierde el 39% de la carne de pollo, el 40% de la carne de cerdo y el 54% de pescados y mariscos.
12. La Constitución Mexicana, en su artículo 4°, establece el derecho de toda persona a una alimentación adecuada. La implementación de esta ley sería un paso significativo hacia el cumplimiento de este derecho, al redistribuir alimentos que actualmente se desperdician y asegurando su aprovechamiento para combatir la inseguridad alimentaria.
13. Si bien existen iniciativas gubernamentales y privadas que abordan la recuperación de alimentos, estas carecen de un marco legal sólido que las haga obligatorias y sostenibles. La ley garantizaría que estas acciones sean sistemáticas, que los recursos

sean asignados de forma eficiente y que exista un monitoreo constante del cumplimiento de las medidas.

14. El desperdicio de alimentos no solo tiene un impacto social (hambre y pobreza), sino también económico (pérdidas en la cadena de producción) y ambiental (generación de gases de efecto invernadero). La ley ofrecería una respuesta integral, promoviendo cambios estructurales en los sistemas de producción, distribución y consumo.
15. México enfrenta graves problemas ambientales relacionados con la gestión de residuos. Los alimentos desperdiciados generan metano, un gas de efecto invernadero altamente contaminante. La ley contribuiría a mitigar el cambio climático al reducir el desperdicio y fomentar prácticas sostenibles.
16. México se ha comprometido con la Agenda 2030 de la ONU, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, que busca reducir a la mitad el desperdicio de alimentos para 2030. Esta ley alinearía al país con estos compromisos, mejorando su posición como líder en sostenibilidad global.
17. Al evitar que los alimentos terminen en rellenos sanitarios, disminuye la liberación de metano, un gas altamente contaminante.
18. Se reduciría el desperdicio de recursos como agua, energía y fertilizantes, utilizados en la producción de alimentos que terminan desechados.
19. Promover prácticas sostenibles a lo largo de la cadena de producción y consumo ayudaría a proteger los ecosistemas.
20. Las empresas podrían reducir costos asociados al manejo de alimentos desperdiciados y, al mismo tiempo, aprovechar incentivos fiscales por donar sus excedentes.
21. Los pequeños y medianos productores podrían beneficiarse de mejores sistemas de manejo de alimentos, optimizando sus recursos.

22. Al redistribuir alimentos aptos para el consumo humano a bancos de alimentos y comunidades vulnerables, se podría atender a millones de personas que viven en situación de inseguridad alimentaria.

Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL CONTRA EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Nacional contra el Desperdicio de Alimentos, para quedar como sigue:

Artículo 1: La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las disposiciones específicas del desperdicio de alimentos comprendidas en el capítulo III de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.

Artículo 2: Esta ley tiene como objeto establecer un marco legal integral que permita prevenir, reducir y gestionar el desperdicio de alimentos en México, garantizando que los recursos alimentarios sean aprovechados de manera eficiente y equitativa, bajo los siguientes puntos esenciales:

I. Combatir la inseguridad alimentaria

Redistribuir alimentos aptos para el consumo humano hacia bancos de alimentos, organizaciones civiles y comunidades vulnerables, con el propósito de reducir el hambre y mejorar la calidad de vida de millones de personas.

II. Promover la sostenibilidad ambiental

Reducir los impactos negativos del desperdicio de alimentos en el medio ambiente, como la generación de gases de efecto invernadero, y fomentar prácticas responsables en la producción y el consumo.

III. Fomentar una cultura de consumo responsable

Crear conciencia social sobre el valor de los alimentos, incentivando hábitos más responsables en su manejo, desde la producción hasta el consumo final.

IV. Reducir las pérdidas económicas

Optimizar la cadena de suministro alimentaria para disminuir las pérdidas económicas asociadas al desperdicio, al tiempo que se promueven incentivos fiscales para las empresas que contribuyan activamente a la recuperación de alimentos.

V. Cumplir con compromisos nacionales e internacionales

Alinear a México con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente el ODS 12, que busca garantizar patrones de producción y consumo responsables.

Artículo 3: Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Desperdicio de alimentos

Alimentos aptos para el consumo humano que se desechan en cualquier etapa de la cadena de suministro, ya sea en la producción, distribución, venta o consumo final, y que podrían haber sido aprovechados.

II. Pérdida de alimentos

Diferente al desperdicio, este término abarca las disminuciones en cantidad o calidad de los alimentos debido a problemas en las etapas de producción, almacenamiento, transporte o procesamiento antes de llegar al consumidor final.

III. Alimentos aptos para el consumo humano

Son aquellos alimentos que, pese a haber perdido su valor comercial o estética (como en el caso de productos con defectos de empaque o próximos a la fecha de caducidad), conservan condiciones de inocuidad y calidad que los hacen seguros para el consumo.

IV. Bancos de alimentos

Organizaciones sin fines de lucro que recolectan, almacenan y distribuyen alimentos donados por productores, distribuidores o consumidores, con el objetivo de apoyar a poblaciones vulnerables y combatir la inseguridad alimentaria.

V. Donación de alimentos

Acto voluntario mediante el cual individuos, empresas u organizaciones entregan alimentos aptos para el consumo a instituciones de beneficencia, bancos de alimentos o directamente a comunidades vulnerables.

VI. Gestión responsable de alimentos

Conjunto de prácticas y medidas adoptadas por productores, distribuidores, minoristas y consumidores para optimizar el manejo de alimentos, minimizar pérdidas y fomentar su aprovechamiento.

VII. Inseguridad alimentaria

Situación que enfrenta una persona o grupo cuando no tiene acceso suficiente, estable y adecuado a alimentos que garanticen su nutrición básica.

VIII. Consumo responsable

Práctica en la que el consumidor busca adquirir y utilizar alimentos de forma consciente, evitando el desperdicio innecesario y fomentando el uso eficiente de los recursos disponibles.

IX. Incentivo fiscal

Beneficio otorgado por el Estado a empresas o individuos que realicen donaciones de alimentos, como la deducción de impuestos, con el fin de promover esta práctica.

X. Cadena de suministro alimentario

Conjunto de etapas que abarcan desde la producción agrícola y ganadera, hasta la distribución, comercialización y consumo final de los alimentos.

XI. Economía circular

Modelo económico que promueve la reutilización, reciclaje y aprovechamiento de recursos para reducir desechos y generar valor sostenible, aplicable a la gestión de alimentos.

XII. Residuos orgánicos alimenticios

Son restos de alimentos no aptos para el consumo humano que pueden ser aprovechados para otros fines, como compostaje o generación de biogás.



XIII. Fecha de caducidad

Indica el momento a partir del cual un alimento deja de ser seguro para el consumo humano debido a posibles riesgos para la salud.

XIV. Fecha de consumo preferente

Refiere al periodo hasta el cual un alimento mantiene su calidad óptima (sabor, textura, aroma), aunque sigue siendo seguro para el consumo después de esa fecha si se almacena correctamente.

XV. Inocuidad alimentaria

Conjunto de condiciones y medidas necesarias para garantizar que los alimentos no representen un riesgo para la salud de los consumidores.

XVI. Alimentos no comercializables

Alimentos que, debido a razones estéticas (como tamaño, forma o color) o problemas de empaquetado no se pueden vender, pero aún son aptos para consumo humano.

XVII. Responsabilidad extendida del productor

Principio legal que obliga a los productores a hacerse responsables del manejo de los alimentos que producen, especialmente para evitar desperdicio y promover la redistribución o reciclaje de excedentes.

XVIII. Economía solidaria

Modelo que fomenta la cooperación y solidaridad en la gestión de recursos, en este caso, alimentos, para atender las necesidades de las comunidades más vulnerables.

XIX. Compostaje

Proceso biológico de descomposición de residuos orgánicos para convertirlos en abono natural, lo cual puede aplicarse a restos de alimentos no aptos para el consumo humano.

XX. Generación de biogás

Proceso en el que residuos orgánicos, incluidos los alimenticios, se descomponen en ausencia de oxígeno para producir una fuente de energía renovable, como el metano.



XXI. Redistribución alimentaria

Práctica de canalizar alimentos excedentes de la cadena de suministro a bancos de alimentos, organizaciones de beneficencia u otras instituciones que los distribuyen entre personas en situación de vulnerabilidad.

XXII. Reducción de mermas

Conjunto de medidas implementadas para minimizar las pérdidas de alimentos en cualquier etapa de la cadena de suministro.

XXIII. Programas de aprovechamiento alimentario

Iniciativas específicas destinadas a recoger, procesar y redistribuir alimentos excedentes o no comercializables.

XXIV. Alimentos recuperados

Alimentos que, aunque inicialmente estaban destinados al desperdicio, fueron rescatados para consumo humano o para usos alternativos, como alimentación animal o compostaje.

XXV. Donatario autorizado

Organización o entidad registrada oficialmente para recibir alimentos donados y redistribuirlos según criterios de seguridad e inocuidad.

XXVI. Residuos postconsumo

Alimentos o restos de alimentos generados por los consumidores que ya no pueden aprovecharse y requieren una gestión adecuada.

XXVII. Huella ambiental de los alimentos

Indicador que mide el impacto ambiental asociado con la producción, transporte y desperdicio de los alimentos, incluyendo emisiones de gases de efecto invernadero y consumo de recursos naturales.

Artículo 4: Son responsabilidades de los productores de alimentos:

I. La prevención del desperdicio en la producción

- **Optimización de procesos:** Implementar prácticas agrícolas y ganaderas que reduzcan las pérdidas durante la cosecha, el almacenamiento y el transporte.

- **Reducción de excedentes no comercializables:** Adoptar medidas para minimizar la generación de excedentes y mermas en las etapas iniciales de la producción.

II. La Gestión responsable de excedentes

- **Donación de alimentos:** Establecer mecanismos para donar alimentos aptos para el consumo humano que no puedan ser comercializados, a bancos de alimentos, organizaciones civiles o instituciones autorizadas.
- **Uso alternativo de alimentos no aptos:** Destinar alimentos no aptos para el consumo humano a otros fines, como alimentación animal, compostaje o generación de biogás.

III. La transparencia y rendición de cuentas

- **Monitoreo de desperdicio:** Registrar y reportar regularmente las cantidades de alimentos desperdiciados, así como las acciones tomadas para reducirlos, a organismos reguladores.
- **Cumplimiento de normativas:** Garantizar que sus prácticas de manejo alimentario estén alineadas con los lineamientos legales establecidos por la ley.

IV. La aplicación de prácticas sostenibles

- **Agricultura regenerativa:** Promover métodos agrícolas que preserven los recursos naturales y reduzcan el impacto ambiental.
- **Economía circular:** Implementar estrategias que permitan reutilizar o reciclar los productos alimenticios, maximizando su aprovechamiento.

V. La participación en campañas educativas

- **Sensibilización sobre el desperdicio:** Colaborar con el gobierno y organizaciones civiles para informar a consumidores y distribuidores sobre la importancia de evitar el desperdicio.
- **Promoción del consumo responsable:** Incentivar el uso eficiente de los alimentos a través de prácticas de producción y distribución que fomenten la educación en sostenibilidad.

VI. La innovación, de proceso o tecnología

- **Desarrollo de soluciones tecnológicas:** Invertir en herramientas para mejorar el almacenamiento, conservación y transporte de alimentos, minimizando las pérdidas.
- **Investigación y desarrollo:** Contribuir al avance de nuevas técnicas para optimizar la producción y reducir mermas.

VII. La colaboración interinstitucional

- **Asociación con bancos de alimentos:** Trabajar de la mano con estas organizaciones para asegurar la distribución efectiva de los excedentes.
- **Alianzas con autoridades:** Participar activamente en programas y políticas públicas destinadas a combatir el desperdicio.

Artículo 5: Son responsabilidades de los distribuidores de alimentos:

I. La prevención de pérdidas en la cadena de distribución

- **Optimización logística:** Implementar estrategias para mejorar el transporte y almacenamiento de alimentos, asegurando que lleguen en buen estado a los puntos de venta y consumo.
- **Gestión de inventarios:** Establecer sistemas para prever y reducir excedentes, evitando que productos caducados o en mal estado sean desechados innecesariamente.

II. La donación de excedentes aptos para consumo humano

- **Alimentos sobrantes:** Donar los alimentos aptos para el consumo humano que no puedan ser vendidos a bancos de alimentos, organizaciones civiles o instituciones autorizadas.
- **Convenios con organizaciones sociales:** Colaborar directamente con instituciones que redistribuyen alimentos entre comunidades vulnerables.

III. La separación y clasificación de alimentos

- **Identificación de alimentos aprovechables:** Implementar sistemas para clasificar productos que aún son aptos para consumo humano y separarlos de los residuos no aprovechables.

- **Gestión de residuos orgánicos:** Destinar los alimentos no aptos para consumo a procesos alternativos, como compostaje o generación de biogás.

IV. La transparencia y monitoreo

- **Reportes regulares:** Informar a las autoridades correspondientes sobre la cantidad y tipo de alimentos distribuidos, donados o desechados, y las acciones adoptadas para minimizar el desperdicio.
- **Cumplimiento de normativas:** Asegurar que todas las prácticas de distribución estén alineadas con los lineamientos establecidos por la ley.

V. La educación y sensibilización

- **Campañas de concienciación:** Colaborar en la promoción de hábitos de consumo responsable entre los consumidores, informándoles sobre la importancia de reducir el desperdicio.
- **Capacitación interna:** Educar a los empleados en la implementación de medidas para evitar pérdidas y gestionar excedentes de manera sostenible.

VI. La colaboración interinstitucional

- **Apoyo en programas gubernamentales:** Participar activamente en iniciativas públicas relacionadas con el aprovechamiento de alimentos y la reducción del desperdicio.
- **Alianzas con productores y minoristas:** Establecer colaboraciones para asegurar que los alimentos en buen estado no sean descartados y lleguen a quienes los necesitan.

VII. La innovación tecnológica

- **Uso de herramientas digitales:** Adoptar tecnologías que permitan monitorear, gestionar y redistribuir alimentos en tiempo real para evitar pérdidas en la etapa de distribución.
- **Desarrollo de soluciones sostenibles:** Investigar e implementar prácticas innovadoras para conservar la calidad de los alimentos durante la distribución.

VIII. La minimización del impacto ambiental

- **Transporte ecológico:** Reducir las emisiones de gases contaminantes durante el transporte de alimentos, utilizando vehículos y métodos más sostenibles.

- **Reducción de residuos:** Limitar la generación de desperdicios en centros de distribución mediante el reciclaje y la reutilización de empaques.

Artículo 6: Son responsabilidades de los transportistas de alimentos:

I. Garantizar la calidad de los alimentos durante el transporte

- **Condiciones óptimas:** Asegurar que los vehículos utilizados mantengan las condiciones necesarias (temperatura, humedad, etc.) para conservar la calidad e inocuidad de los alimentos.
- **Protección contra contaminación:** Implementar medidas para evitar que los alimentos sufran daños o contaminaciones durante el traslado.

II. Minimizar las pérdidas

- **Prevención de daños:** Adoptar sistemas de embalaje y carga adecuados para prevenir pérdidas o daños físicos a los productos durante el transporte.
- **Reducción de tiempos muertos:** Optimizar rutas y procesos logísticos para evitar retrasos que puedan afectar la vida útil de los alimentos.

III. La priorización de productos perecederos

- **Transporte eficiente:** Asegurar que los alimentos con una vida útil corta sean trasladados con prioridad, utilizando rutas más rápidas o métodos específicos para minimizar el riesgo de desperdicio.
- **Colaboración con productores y distribuidores:** Coordinarse para garantizar la entrega oportuna de estos alimentos.

IV. El reporte de mermas durante el traslado

- **Seguimiento y registro:** Informar a los productores o distribuidores sobre cualquier pérdida o daño ocurrido durante el transporte, para implementar medidas correctivas.
- **Cumplimiento de estándares:** Asegurarse de que las prácticas de transporte estén alineadas con los lineamientos establecidos por la ley.

V. La incorporación de prácticas sostenibles

- **Reducción de emisiones:** Adoptar vehículos menos contaminantes o tecnologías de transporte sostenible para disminuir el impacto ambiental de las operaciones.
- **Gestión responsable de residuos:** Asegurar la adecuada disposición de cualquier alimento no apto para consumo humano, reutilizándolo para compostaje o alimentación animal cuando sea posible.

VI. La educación y formación

- **Capacitación en buenas prácticas:** Participar en programas de formación sobre manejo y transporte adecuado de alimentos para minimizar pérdidas y garantizar su calidad.
- **Sensibilización sobre la importancia de reducir el desperdicio:** Promover una cultura de responsabilidad entre los transportistas y otros actores logísticos.

VII. El apoyo en la redistribución de excedentes

- **Colaboración con bancos de alimentos:** Facilitar el transporte de alimentos excedentes hacia bancos de alimentos u organizaciones de beneficencia, priorizando la rapidez en estos casos para garantizar su aprovechamiento.
- **Flexibilidad en rutas y horarios:** Asegurar que los alimentos donados sean transportados de manera eficiente hacia los destinos necesarios.

Artículo 7: Son responsabilidades de los comercializadores establecidos de alimentos:

I. Gestión eficiente de inventarios

- **Prevención de excedentes:** Implementar sistemas de gestión de inventarios que reduzcan la acumulación de productos próximos a caducar o con defectos de apariencia.
- **Rotación de productos:** Promover la rotación adecuada de alimentos para garantizar que los productos se vendan antes de que pierdan su vida útil.

II. Donación de alimentos aptos para consumo

- **Productos no comercializables:** Donar alimentos aptos para el consumo humano que no puedan ser vendidos debido a factores como estética, proximidad a la fecha de caducidad o defectos en el empaquetado.

- **Redes de donación:** Establecer convenios con bancos de alimentos, organizaciones civiles y otras instituciones para redistribuir excedentes.

III. Transparencia y monitoreo

- **Registro de alimentos desperdiciados:** Mantener un reporte detallado sobre la cantidad y tipo de alimentos descartados o donados, y compartir esta información con las autoridades pertinentes.
- **Cumplimiento legal:** Asegurar que todas las prácticas de manejo de alimentos estén alineadas con los lineamientos establecidos por la ley.

IV. Separación y clasificación de alimentos

- **Identificación de alimentos aptos para donación:** Implementar procedimientos para clasificar los alimentos que aún son seguros para consumo humano, separándolos de aquellos que no son aprovechables.
- **Gestión de residuos:** Destinar los alimentos no aptos para consumo humano a procesos alternativos, como alimentación animal, compostaje o generación de biogás.

V. Campañas de sensibilización

- **Educación al consumidor:** Informar a los clientes sobre la importancia de reducir el desperdicio alimentario y fomentar el consumo responsable.
- **Promoción de productos cercanos a caducar:** Ofrecer descuentos o promociones para incentivar la compra de alimentos próximos a la fecha de caducidad, evitando que sean descartados.

VI. Uso de tecnología

- **Sistemas digitales:** Adoptar herramientas tecnológicas para monitorear inventarios, optimizar la distribución de excedentes y reducir pérdidas.
- **Innovación en almacenamiento:** Implementar soluciones avanzadas para conservar alimentos de forma segura y eficiente.

VII. Colaboración interinstitucional

- **Participación en programas públicos:** Contribuir activamente a iniciativas gubernamentales dirigidas a combatir el desperdicio alimentario.
- **Alianzas con transportistas y productores:** Establecer conexiones con otros actores de la cadena de suministro para coordinar la redistribución de alimentos.

VIII. Incentivos para el personal

- **Capacitación:** Educar a los empleados sobre prácticas para prevenir el desperdicio alimentario y fomentar una cultura de responsabilidad.
- **Reconocimiento interno:** Crear programas que premien iniciativas exitosas para reducir desperdicios dentro del establecimiento.

IX. Reducción del impacto ambiental

- **Minimización de residuos:** Implementar prácticas de reciclaje y compostaje para los alimentos descartados.
- **Consumo energético sostenible:** Reducir el uso de energía en la conservación de alimentos mediante tecnologías más eficientes.

Artículo 8: Son responsabilidades del Estado:

I. Creación e implementación de políticas públicas

- **Diseño de estrategias nacionales:** Desarrollar e implementar un programa nacional para la prevención y reducción del desperdicio de alimentos.
- **Fomento a la redistribución de excedentes:** Promover la donación de alimentos a través de incentivos fiscales y facilidades logísticas.
- **Apoyo a la economía circular:** Invertir en programas que fomenten la reutilización y reciclaje de alimentos no aptos para consumo humano (compostaje, biogás, etc.).

II. Regulación y supervisión

- **Establecimiento de normas:** Definir estándares claros para la clasificación, donación y manejo de alimentos, asegurando su inocuidad.
- **Supervisión y fiscalización:** Monitorear el cumplimiento de la ley mediante inspecciones regulares y sanciones en caso de incumplimiento.

- **Sistema de trazabilidad:** Crear un registro nacional que permita rastrear las donaciones y el manejo de alimentos desperdiciados.

III. Educación y sensibilización

- **Campañas públicas:** Lanzar iniciativas nacionales de concienciación para educar a la ciudadanía sobre la importancia de reducir el desperdicio de alimentos.
- **Promoción del consumo responsable:** Incluir en los programas educativos información sobre la gestión eficiente de alimentos y el impacto ambiental del desperdicio.

IV. Incentivos y apoyo a los actores involucrados

- **Incentivos fiscales:** Otorgar deducciones tributarias o beneficios económicos a productores, distribuidores y vendedores que participen en la donación o manejo responsable de mermas.
- **Subsidios para infraestructura:** Apoyar a bancos de alimentos y organizaciones receptoras con recursos para mejorar su capacidad de almacenamiento y distribución.

V. Inversión en innovación y tecnología

- **Desarrollo de tecnologías sostenibles:** Financiar investigaciones y proyectos que optimicen la producción, distribución y manejo de alimentos.
- **Plataformas digitales:** Crear sistemas que faciliten la conexión entre donantes y beneficiarios para la redistribución eficiente de excedentes.

VI. Cooperación interinstitucional

- **Coordinación entre niveles de gobierno:** Asegurar que las políticas nacionales se implementen de manera efectiva en los niveles estatal y municipal.
- **Alianzas con la sociedad civil:** Colaborar con organizaciones no gubernamentales y bancos de alimentos para potenciar su impacto.

VII. Protección de derechos humanos

- **Garantía del derecho a la alimentación:** Asegurar que los alimentos recuperados lleguen a las personas en situación de vulnerabilidad, priorizando a quienes enfrentan inseguridad alimentaria.

- **Igualdad y no discriminación:** Establecer medidas que aseguren que los beneficios de la ley sean accesibles para todos, sin importar su condición social, económica o geográfica.

VIII. Evaluación y rendición de cuentas

- **Indicadores de impacto:** Implementar sistemas para medir los resultados de la ley, como la cantidad de alimentos recuperados y redistribuidos o la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- **Transparencia:** Publicar informes periódicos sobre los avances y desafíos en la implementación de la legislación.

Artículo 9: Son requisitos a cumplir para la donación de alimentos no comercializables:

I. Inocuidad de los alimentos donados

- **Aptos para el consumo humano:** Los alimentos deben estar en condiciones seguras y cumplir con estándares de inocuidad alimentaria, aunque no sean comercializables por razones estéticas, defectos de empaque o proximidad a la fecha de consumo preferente.
- **No contaminados:** No deben presentar signos de contaminación química, física o biológica.
- **Embalaje adecuado:** Los alimentos deben estar en un empaque que proteja su integridad, incluso si este presenta pequeños daños que no afecten la calidad del contenido.

II. Documentación y trazabilidad

- **Etiquetado claro:** Deben conservar etiquetas visibles que indiquen la naturaleza del producto, los ingredientes, la fecha de caducidad o de consumo preferente, y las instrucciones de almacenamiento.
- **Registro de donaciones:** El donante debe llevar un registro detallado que incluya el tipo, cantidad y condiciones de los alimentos donados.

III. Requisitos para las entidades receptoras

- **Capacidad de almacenamiento:** Los bancos de alimentos u organizaciones receptoras deben contar con instalaciones adecuadas para almacenar los alimentos en condiciones que garanticen su conservación.
- **Certificación sanitaria:** Las entidades receptoras deben estar registradas y cumplir con normativas sanitarias para asegurar el manejo adecuado de los alimentos donados.

IV. Cadena de frío y conservación

- **Mantenimiento de la cadena de frío:** En el caso de alimentos perecederos, el donante debe asegurarse de que se respeten las condiciones de refrigeración o congelación durante el transporte y entrega.
- **Transporte adecuado:** Los alimentos deben trasladarse en vehículos que mantengan condiciones óptimas para preservar su calidad e inocuidad.

V. Exclusión de ciertos productos

- **Alimentos claramente caducados:** Está prohibida la donación de productos cuya fecha de caducidad ya haya expirado.
- **Productos en mal estado:** No deben incluir alimentos que presenten descomposición, daños visibles que comprometan su inocuidad, o que representen riesgos para la salud.

VI. Responsabilidad del donante y donatarios

- **Garantía de calidad:** El donante debe asegurar que los alimentos donados cumplan con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.
- **Exención de responsabilidad penal:** Siempre que el donante cumpla con los lineamientos legales, quedará exento de responsabilidades legales en caso de problemas posteriores con los alimentos donados.

VII. Sensibilización y coordinación

- **Capacitación:** Los donantes deben recibir orientación sobre los procedimientos para identificar y manejar alimentos que pueden ser donados.
- **Colaboración interinstitucional:** Promover acuerdos con bancos de alimentos y organizaciones receptoras para una redistribución efectiva.

Artículo 10: Son requerimientos para la gestión de mermas:

I. Identificación y clasificación de mermas

- **Separación de alimentos aprovechables:** Implementar un sistema para identificar los alimentos que, aunque no sean aptos para la venta, aún pueden consumirse o destinarse a otros usos.
- **Clasificación por estado:**
 - a) Alimentos aptos para consumo humano.
 - b) Alimentos no aptos para humanos, pero utilizables para alimentación animal.
 - c) Restos orgánicos para compostaje o biogás.

II. Procedimientos para la redistribución

- **Donación a bancos de alimentos:** Aquellos productos que todavía sean seguros para el consumo humano deberían donarse a organizaciones que los redistribuyan a personas en situación de vulnerabilidad.
- **Colaboración con instituciones educativas o de beneficencia:** Establecer convenios para entregar alimentos a comunidades locales o programas de alimentación escolar.

III. Alternativas para alimentos no aptos para el consumo humano

- **Alimentación animal:** Desviar alimentos dañados pero seguros (como frutas o vegetales) a su procesamiento como alimentos para animales.
- **Producción de compost:** Utilizar restos de alimentos para generar abono orgánico, promoviendo prácticas de agricultura sostenible.
- **Generación de biogás:** Convertir los residuos orgánicos en energía renovable mediante procesos de digestión anaeróbica.

IV. Optimización en puntos de venta

- **Promoción de productos próximos a caducar:** Ofrecer descuentos para incentivar la venta de alimentos cercanos a su fecha de caducidad, evitando que se desechen.
- **Venta de “productos imperfectos”:** Comercializar alimentos con imperfecciones estéticas a precios reducidos, pero que siguen siendo seguros para el consumo.

V. Reducción de mermas en la cadena de suministro

- **Mejor manejo logístico:** Adoptar tecnologías para optimizar el transporte y almacenamiento de alimentos, minimizando los daños o pérdidas.
- **Capacitación del personal:** Entrenar a los empleados en prácticas de manejo adecuado para reducir mermas en puntos de venta y distribución.

VI. Registro y monitoreo

- **Trazabilidad:** Mantener un registro detallado de las mermas generadas, clasificadas según su destino (donación, compostaje, biogás, etc.).
- **Reportes periódicos:** Exigir a empresas y comercios que informen sobre sus niveles de mermas y las medidas adoptadas para reducirlas.

VII. Innovación tecnológica

- **Sistemas de alerta temprana:** Adoptar herramientas tecnológicas que detecten productos cercanos a caducar o con riesgos de desperdicio, para darles un destino oportuno.
- **Aplicaciones móviles:** Crear plataformas que conecten establecimientos con bancos de alimentos u organizaciones receptoras para la redistribución rápida.

VIII. Incentivos para la gestión adecuada

- **Beneficios fiscales:** Otorgar deducciones de impuestos a empresas que donen alimentos o destinen mermas a procesos sostenibles como el compostaje.
- **Reconocimiento público:** Establecer programas que destaquen a las empresas con mejores prácticas en la gestión de mermas.

Artículo 11: Son medidas y alternativas para evitar el desperdicio alimentario:

I. Producción

- **Optimización agrícola:** Implementar prácticas agrícolas que reduzcan las pérdidas durante la cosecha, como técnicas de recolección más eficientes y almacenamiento adecuado.
- **Cultivo regenerativo:** Utilizar técnicas sostenibles para maximizar la producción con menor impacto ambiental y menos desperdicio.

- **Aprovechamiento de productos “imperfectos”:** Comercializar frutas y verduras con imperfecciones estéticas para consumo directo o procesamiento, en lugar de descartarlas.

II. Procesamiento y manufactura

- **Reutilización de subproductos:** Convertir los desechos derivados del procesamiento, como cáscaras o restos, en insumos para otros productos, como harinas, aceites o suplementos.
- **Innovación en empaques:** Usar envases que prolonguen la vida útil de los alimentos y garanticen su frescura.

III. Distribución y venta

- **Gestión de inventarios:** Adoptar sistemas de inventario que minimicen excedentes y garanticen una rotación adecuada de productos.
- **Promociones y descuentos:** Ofrecer productos cercanos a su fecha de consumo preferente con precios reducidos.
- **Alianzas con bancos de alimentos:** Crear redes de redistribución para garantizar que los excedentes lleguen a comunidades vulnerables.

IV. Consumo

- **Educación al consumidor:** Fomentar la planificación de compras, el almacenamiento adecuado y el aprovechamiento de sobras mediante campañas de sensibilización.
- **Cocina creativa:** Promover recetas que permitan aprovechar ingredientes sobrantes o partes no tradicionales de alimentos, como cáscaras o tallos.
- **Conciencia de las fechas de etiquetado:** Informar al público sobre la diferencia entre “fecha de caducidad” y “consumo preferente” para evitar el descarte innecesario.

V. Restaurantes y hoteles

- **Porciones ajustables:** Ofrecer porciones flexibles para evitar que los clientes dejen alimentos en sus platos.
- **Reciclaje orgánico:** Implementar programas de compostaje para restos de alimentos no consumidos.
- **Sobres para llevar:** Incentivar que los comensales lleven las sobras de sus comidas para consumirlas después.

VI. Aprovechamiento de residuos

- **Compostaje comunitario:** Promover programas de compostaje para convertir residuos orgánicos en fertilizantes naturales.
- **Energías renovables:** Utilizar desechos alimentarios en la generación de biogás y otras formas de energía.

VII. Regulaciones y políticas públicas

- **Incentivos fiscales:** Estimular a productores, distribuidores y consumidores a adoptar prácticas sostenibles mediante exenciones tributarias.
- **Campañas nacionales:** Lanzar iniciativas educativas y programas de sensibilización sobre la importancia de combatir el desperdicio.

VIII. Innovación tecnológica

- **Aplicaciones de redistribución:** Desarrollar plataformas digitales que conecten a empresas con bancos de alimentos u organizaciones receptoras en tiempo real.
- **Sistemas de alerta temprana:** Usar tecnología para identificar productos cercanos a caducar y darles un destino oportuno.

IX. Compostaje

- **Transformación en fertilizante:** Los alimentos orgánicos se pueden convertir en abono natural para mejorar la calidad del suelo, promoviendo la agricultura sostenible.
- **Programas comunitarios:** Implementar iniciativas en comunidades para crear espacios de compostaje que permitan aprovechar restos orgánicos locales.
- **Compostaje industrial:** Crear plantas especializadas en procesar grandes volúmenes de alimentos para la generación de compost en escalas mayores.

X. Generación de biogás

- **Producción de energía renovable:** Los desechos orgánicos pueden ser procesados en sistemas de digestión anaeróbica para producir biogás (metano), que sirve como fuente de energía limpia.

- **Reducción de emisiones:** Este proceso minimiza la liberación de gases de efecto invernadero que ocurren cuando los alimentos se descomponen en rellenos sanitarios.

XI. Alimentación de suelos con biofertilizantes

- **Biofertilizantes líquidos:** Además del compost, los restos orgánicos pueden ser fermentados para crear fertilizantes líquidos que enriquecen los nutrientes del suelo.
- **Aprovechamiento en cultivos urbanos:** Usar estos fertilizantes en proyectos de agricultura urbana o huertos comunitarios.

XII. Reciclaje industrial

- **Recuperación de nutrientes:** Procesar los alimentos en fábricas para extraer nutrientes y componentes útiles, como aceites o proteínas, que pueden utilizarse en otros productos no comestibles.
- **Producción de biomateriales:** Crear bioplásticos, embalajes biodegradables o productos alternativos a partir de restos orgánicos.

XIII. Educación y sensibilización

- **Capacitación en gestión de residuos:** Ofrecer talleres para enseñar a las comunidades cómo separar y manejar restos orgánicos para compostaje o reciclaje.
- **Conciencia empresarial:** Incentivar a empresas y productores a adoptar prácticas sostenibles para el manejo de alimentos vencidos.

XIV. Investigación y desarrollo

- **Tecnologías innovadoras:** Invertir en el desarrollo de nuevas tecnologías que permitan procesar restos orgánicos de manera más eficiente y rentable.
- **Estudios sobre impacto ambiental:** Investigar cómo el compostaje y otros procesos benefician a largo plazo la salud del suelo y la reducción de residuos.

Artículo 12: Son autoridades supervisoras de los procesos para evitar el desperdicio alimentario:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)

- **Supervisión de la producción agrícola:** Vigilar que los productores implementen prácticas que reduzcan las pérdidas en la etapa de producción y cosecha.
- **Fomento a la economía circular:** Promover programas de aprovechamiento de excedentes agrícolas.
- **Capacitación a productores:** Ofrecer talleres y recursos para prevenir el desperdicio desde el origen.

II. Secretaría de Salud

- **Regulación de inocuidad alimentaria:** Garantizar que los alimentos donados y redistribuidos cumplan con normas sanitarias para proteger la salud pública.
- **Supervisión de donaciones:** Certificar que los alimentos destinados al consumo sean aptos y seguros.
- **Programas de educación nutricional:** Promover el uso consciente y adecuado de los alimentos para prevenir su desperdicio.

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

- **Gestión de residuos orgánicos:** Coordinar programas para el aprovechamiento de alimentos no aptos para consumo humano mediante compostaje o generación de biogás.
- **Reducción de impacto ambiental:** Monitorear los efectos del desperdicio alimentario en el medio ambiente e implementar políticas para su mitigación.
- **Promoción de prácticas sostenibles:** Fomentar la adopción de tecnologías y procesos responsables en toda la cadena alimentaria.

IV. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

- **Protección del derecho a la alimentación:** Supervisar que las políticas públicas garanticen el acceso equitativo a los alimentos recuperados para las poblaciones vulnerables.
- **Monitoreo de justicia social:** Vigilar que las acciones en la cadena de alimentos no perpetúen desigualdades sociales.

V. **Secretaría de Economía**

- **Incentivos fiscales:** Diseñar y supervisar mecanismos de apoyo económico para las empresas y productores que implementen prácticas de reducción de desperdicio.
- **Fomento a la innovación:** Impulsar el desarrollo de tecnologías que faciliten el manejo responsable de alimentos y la optimización de recursos.

VI. **Gobiernos estatales y municipales**

- **Aplicación local de la ley:** Coordinar e implementar políticas en los estados y municipios que se alineen con los objetivos nacionales para reducir el desperdicio.
- **Fomento a bancos de alimentos locales:** Apoyar la creación y operación de bancos de alimentos en comunidades vulnerables.
- **Educación comunitaria:** Organizar campañas locales sobre la importancia de reducir el desperdicio alimentario.

VII. **Organismos interinstitucionales**

- **Comité Nacional contra el Desperdicio de Alimentos:**
 - a) Crear un organismo interinstitucional encargado de coordinar las acciones entre diferentes dependencias gubernamentales.
 - b) Monitorear la implementación de la ley y proponer mejoras.
- **Centros de investigación:**
 - a) Colaborar con universidades y organismos de investigación para medir el impacto del desperdicio y desarrollar soluciones innovadoras.

VIII. **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)**

- **Protección del consumidor:** Vigilar la correcta información sobre fechas de caducidad y consumo preferente.
- **Fomento de prácticas responsables:** Supervisar que supermercados, restaurantes y comercios cumplan con las medidas para minimizar el desperdicio.

Artículo 13: Son consecuencias al incumplimiento de esta ley, las siguientes:

I. Multas económicas

- **Multas progresivas:** sanciones económicas proporcionales a la magnitud del incumplimiento, como la cantidad de alimentos desperdiciados o no gestionados adecuadamente.
- **Incentivos invertidos:** Destinar las multas recaudadas a programas de redistribución de alimentos o infraestructura para bancos de alimentos.

II. Suspensión de actividades

- **Clausura temporal:** Suspender temporalmente las operaciones de empresas o establecimientos reincidentes que no cumplan con las normativas de manejo y donación de alimentos.
- **Restricción de permisos:** Revocar o limitar permisos de operación en caso de incumplimientos graves o continuos.

III. Responsabilidad legal

- **Sanciones penales:** Consecuencias legales más severas en casos de negligencia deliberada que cause daños a la salud pública o al medio ambiente.
- **Obligaciones compensatorias:** Requerir a los infractores que contribuyan directamente a iniciativas de redistribución de alimentos como medida compensatoria.

IV. Publicación de incumplimientos

- **Listas públicas:** Publicación periódica de un registro de los actores que hayan incumplido con las disposiciones de la ley, afectando su reputación.
- **Reducción de beneficios fiscales:** Retiro de incentivos o exenciones fiscales a empresas que no cumplan con sus responsabilidades.

V. Supervisión adicional

- **Auditorías obligatorias:** Someter a inspecciones adicionales a empresas reincidentes para monitorear sus prácticas de manejo de alimentos.
- **Planes de mejora:** Exigir la implementación de planes específicos para corregir las prácticas inadecuadas.



VI. Educación y sensibilización obligatoria

- **Capacitación forzosa:** Imponer programas de formación sobre buenas prácticas alimentarias a los responsables de los incumplimientos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 28 DE ABRIL DE 2025.

SUSCRIBE



DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AMBIENTALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El medio ambiente enfrenta desafíos sin precedentes derivados de la actividad humana y de eventos naturales extremos. Las emergencias ambientales, como derrames de sustancias tóxicas, incendios forestales, contaminación de cuerpos de agua y desastres derivados de fenómenos meteorológicos, tienen impactos devastadores en la biodiversidad, la salud pública y la economía.
2. México, como país megadiverso, tiene la responsabilidad de proteger su riqueza natural y garantizar el bienestar de sus habitantes frente a estas contingencias.
3. Actualmente, el marco jurídico nacional carece de una legislación específica que regule de manera integral la prevención, atención y mitigación de emergencias ambientales que establezca mecanismos claros, eficientes y coordinados para responder a estos eventos de manera oportuna y eficaz.
4. La pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas comprometen la capacidad de recuperación de las zonas afectadas. Eventos como derrames industriales o incendios forestales liberan grandes cantidades de contaminantes, agravando el cambio climático.

5. La salud y seguridad de las comunidades cercanas a las áreas afectadas se ven gravemente perjudicadas. Muchas poblaciones vulnerables carecen de herramientas para protegerse o recuperarse tras una emergencia ambiental.
6. Las emergencias ambientales generan costos millonarios asociados a su gestión, recuperación y compensación por daños. Sectores clave como el turismo, la agricultura y la pesca sufren pérdidas significativas.
7. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 13, sobre acción climática, y el ODS 15, sobre vida de ecosistemas terrestres, así como acuerdos multilaterales, como el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.
8. Resulta urgente contar con un marco legal específico para prevenir, atender y mitigar los impactos de las emergencias ambientales.
9. Las emergencias ambientales, como derrames tóxicos, incendios forestales y contaminación de agua, tienen efectos devastadores en ecosistemas y especies, que en algunos casos pueden ser irreversibles.
10. Los desastres ambientales contribuyen directamente al cambio climático, como la liberación masiva de gases de efecto invernadero en incendios o degradación de áreas naturales.
11. Por otra parte, las emergencias ambientales generan contaminantes que afectan directamente la salud de las comunidades, provocando enfermedades respiratorias, intoxicaciones y otros padecimientos.
12. Actualmente, la gestión de emergencias ambientales se enfrenta a problemas de falta de coordinación entre instituciones, retrasos en las respuestas y carencia de protocolos claros.
13. Aunque leyes como la LGEEPA incluyen disposiciones relacionadas con emergencias ambientales, estas no son suficientemente específicas ni abarcan la totalidad de las necesidades.

14. La falta de preparación y respuesta efectiva eleva los costos asociados con la remediación de emergencias ambientales.
15. Industrias como el turismo, la agricultura y la pesca son especialmente afectadas por eventos ambientales desastrosos, impactando la economía nacional y local.
16. Con una ley específica, México podría establecer mecanismos preventivos más sólidos, evitando el daño antes de que ocurra.
17. Según datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en nuestro país se registran de manera constante múltiples emergencias ambientales relacionadas con sustancias químicas en diversas entidades federativas.

Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Nacional de Prevención de Emergencias Ambientales, para quedar como sigue:

Artículo 1º: La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las obligaciones, procedimientos y mecanismos para la prevención de posibles Estados de Emergencia Ambiental contemplados en el artículo 170º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2º: Esta ley tiene como objeto establecer un marco jurídico integral que permita prevenir las emergencias ambientales en México, garantizando la protección del medio ambiente, la salud pública, la seguridad de las comunidades y el desarrollo sostenible., bajo los siguientes puntos específicos:

I. Prevención de emergencias ambientales

- Identificar riesgos potenciales en áreas vulnerables y actividades económicas de alto impacto ambiental.
- Implementar medidas de monitoreo y regulación para minimizar la posibilidad de desastres ambientales.

II. Fomento de la responsabilidad ambiental

- Garantizar que las empresas y organizaciones adopten prácticas sostenibles para prevenir emergencias ambientales.
- Aplicar sanciones efectivas a quienes sean responsables de daños al medio ambiente, incentivando la reparación de los impactos generados.

III. Educación y sensibilización

- Incluir en la legislación programas de educación ambiental que fomenten la cultura de prevención y sostenibilidad.
- Empoderar a las comunidades con información y herramientas para enfrentar posibles contingencias ambientales.

Artículo 3°: Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Emergencia Ambiental

Situación crítica o imprevista que causa daños significativos al medio ambiente, la biodiversidad o la salud pública, generada por actividades humanas, fenómenos naturales o combinaciones de ambos.

II. Riesgo Ambiental

Probabilidad de que ocurran daños al medio ambiente debido a factores o actividades que representan una amenaza potencial, como derrames de sustancias tóxicas o desastres naturales.

III. Contaminación Ambiental

Introducción de sustancias o agentes (físicos, químicos o biológicos) al medio ambiente que alteren su equilibrio natural, afectando ecosistemas y la salud humana.

IV. Mitigación Ambiental

Acciones diseñadas para reducir o eliminar los efectos negativos de una emergencia ambiental, restaurando el equilibrio ecológico y protegiendo a las comunidades afectadas.

V. Restauración Ecológica

Proceso de recuperación de ecosistemas dañados para devolverles su estado original o funcionalidad, garantizando su biodiversidad y equilibrio.

- VI. Responsabilidad Ambiental**
Obligación de las personas físicas o jurídicas de prevenir, mitigar y reparar los daños ambientales generados por sus actividades.
- VII. Contingencia Ambiental**
Estado de alerta debido a una amenaza ambiental identificada, que requiere acciones preventivas o correctivas inmediatas.
- VIII. Actividad de Alto Riesgo**
Actividades humanas que implican un potencial alto de causar emergencias ambientales, como la industria química, petrolera o minera.
- IX. Fondo de Emergencia Ambiental**
Recurso financiero destinado a la prevención, atención y mitigación de emergencias ambientales, asegurando la disponibilidad inmediata de fondos para estas situaciones.
- X. Resiliencia Ambiental**
Capacidad de los ecosistemas y comunidades para recuperarse de los daños ocasionados por emergencias ambientales y adaptarse para evitar futuros impactos.
- XI. Protocolo de Atención**
Conjunto de acciones y procedimientos establecidos para responder de manera eficiente a una emergencia ambiental, coordinando los esfuerzos de las autoridades, empresas y comunidades.
- XII. Responsables de Emergencias Ambientales**
Personas o entidades que, por acción u omisión, causan un daño ambiental y tienen la obligación de responder por sus efectos.
- XIII. Monitoreo Ambiental**
Actividades de observación, evaluación y análisis constantes para detectar riesgos ambientales y prevenir emergencias.
- XIV. Impacto Ambiental**
Consecuencias o efectos negativos de las actividades humanas o fenómenos naturales en los ecosistemas y recursos naturales.
- XV. Gestión de Residuos Peligrosos**
Conjunto de prácticas para manejar, tratar y disponer de residuos peligrosos generados por una emergencia ambiental, evitando mayores daños al medio ambiente.

- XVI. Vulnerabilidad Ambiental**
Grado de susceptibilidad de un ecosistema, región o comunidad ante riesgos derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden desencadenar emergencias ambientales.
- XVII. Respuesta Temprana**
Acciones inmediatas y coordinadas realizadas por las autoridades, empresas y comunidades para minimizar el impacto de una emergencia ambiental en sus primeras etapas.
- XVIII. Evaluación de Impacto Ambiental**
Procedimiento técnico y legal para identificar, prever y mitigar los efectos negativos de proyectos, actividades o eventos en el medio ambiente.
- XIX. Contaminante Emergente**
Sustancia o agente químico, biológico o físico cuya presencia en el medio ambiente no ha sido regulada pero puede generar impactos significativos en emergencias ambientales.
- XX. Ecosistema Resiliente**
Ecosistema con capacidad de absorber impactos negativos y recuperarse para mantener su funcionalidad tras una emergencia ambiental.
- XXI. Plan de Contingencia**
Documento que establece los procedimientos, recursos y responsabilidades necesarios para enfrentar emergencias ambientales de manera organizada y efectiva.
- XXII. Zona Crítica Ambiental**
Área geográfica identificada como especialmente vulnerable por su importancia ecológica o por la existencia de actividades de alto riesgo ambiental.
- XXIII. Responsabilidad Solidaria**
Principio jurídico que establece que todos los actores involucrados en una emergencia ambiental tienen la obligación de colaborar en su atención y mitigación, independientemente de su participación directa o indirecta.
- XXIV. Gestión Integral de Riesgos Ambientales**
Proceso que combina prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante emergencias ambientales, promoviendo un enfoque holístico.
- XXV. Emergencia Ambiental Transfronteriza**
Situación en la que los efectos de una emergencia ambiental ocurrida en México se extienden o impactan a países vecinos, requiriendo cooperación internacional.

XXVI. Restauración Adaptativa

Proceso dinámico de recuperación de ecosistemas basado en el monitoreo continuo y la adaptación de estrategias según los resultados obtenidos.

XXVII. Tecnologías Limpias

Innovaciones que contribuyen a la mitigación de los impactos ambientales durante una emergencia, como técnicas de descontaminación o reutilización de recursos.

XXVIII. Gobernanza Ambiental

Conjunto de mecanismos, procesos y estructuras que permiten la toma de decisiones inclusivas y efectivas para la gestión de emergencias ambientales.

XXIX. Compensación Ecológica

Obligación de realizar acciones de reparación, restauración o protección ambiental para contrarrestar los daños ocasionados por una emergencia.

XXX. Indicadores de Riesgo Ambiental

Herramientas utilizadas para medir y monitorear el nivel de amenaza de eventos que podrían desencadenar una emergencia ambiental.

Artículo 4°: Son consideradas zonas ambientalmente vulnerables:

I. Ecosistemas frágiles

- **Humedales:** Como manglares, lagunas costeras y pantanos, debido a su importancia ecológica y a los riesgos asociados con la contaminación, deforestación y cambio climático.
- **Bosques tropicales:** Altamente vulnerables a la deforestación, incendios y actividades extractivas.
- **Ecosistemas áridos y semiáridos:** Sus recursos hídricos limitados los hacen sensibles a actividades como la minería y el mal manejo agrícola.

II. Zonas costeras y marinas

Áreas cercanas al mar que son vulnerables a contaminación por derrames de petróleo, sobrepesca, urbanización descontrolada y fenómenos meteorológicos extremos, como huracanes y tsunamis.

III. Áreas protegidas

- **Reservas de la biosfera, parques nacionales y áreas naturales protegidas:** Pueden ser vulnerables si no cuentan con una gestión adecuada frente a actividades humanas ilegales, como la caza furtiva, tala y extracción de recursos.

IV. Regiones con alta biodiversidad

- **Regiones megadiversas:** Como las Selvas Lacandonas en Chiapas o los arrecifes de coral en el Caribe, que albergan una gran cantidad de especies en peligro de extinción y son sensibles a cambios en su equilibrio ecológico.
- V. **Zonas urbanas con alta densidad poblacional**
 - Ciudades con elevados niveles de contaminación y sobreexplotación de recursos naturales, especialmente en regiones con infraestructura insuficiente para manejar emergencias ambientales, como fugas de sustancias químicas o inundaciones.
- VI. **Cuencas hidrológicas vulnerables**
 - Ríos, lagos y acuíferos amenazados por contaminación industrial, agroquímica o sobreexplotación, como el Río Atoyac o el Lago de Chapala.
- VII. **Áreas mineras o industriales**
 - Regiones donde se desarrollan actividades extractivas o industriales que tienen un alto potencial de generar desastres ambientales, como derrames tóxicos o contaminación del suelo y aire.
- VIII. **Zonas afectadas por el cambio climático**
 - Áreas propensas a fenómenos extremos como sequías, inundaciones, deslizamientos de tierra, aumento del nivel del mar o desertificación, especialmente aquellas donde las comunidades dependen directamente de los recursos naturales.
- IX. **Regiones con población en situación de vulnerabilidad**
 - Comunidades indígenas, rurales o marginadas que dependen de recursos naturales locales y tienen menor capacidad para recuperarse de los impactos ambientales.
- X. **Áreas sísmicas o volcánicas**
 - Zonas cercanas a fallas geológicas activas o volcanes que pueden generar desastres naturales, como derrumbes, erupciones o deslizamientos de tierra.

Artículo 5°: De manera procedimental debe considerarse en zonas ambientalmente vulnerables, lo siguiente:

- I. **Identificación y mapeo**
 - **Delimitación geográfica:** Realizar estudios detallados para identificar y delimitar las áreas vulnerables.
 - **Evaluación de factores de riesgo:** Analizar las características naturales, sociales y económicas que hacen a la zona propensa a emergencias ambientales (como erosión, deforestación, sobreexplotación o actividad humana).

- **Uso de tecnología:** Implementar herramientas como sistemas de información geográfica (SIG) y monitoreo satelital para detectar cambios en tiempo real.
- II. **Monitoreo constante**
- **Sistemas de alerta temprana:** Establecer mecanismos automáticos para detectar riesgos como inundaciones, incendios o derrames químicos.
 - **Indicadores ambientales:** Medir continuamente factores como calidad del aire, agua y suelo para anticipar posibles emergencias.
 - **Participación local:** Capacitar a las comunidades locales para que colaboren en la detección temprana de riesgos.
- III. **Regulaciones y restricciones**
- **Zonificación ambiental:** Establecer límites para actividades humanas de alto impacto, como minería, industria química o agricultura intensiva.
 - **Permisos especiales:** Exigir permisos rigurosos para cualquier actividad económica dentro o cerca de las zonas vulnerables, con evaluaciones periódicas.
 - **Áreas de amortiguamiento:** Crear franjas de protección para minimizar los impactos de actividades externas en las zonas vulnerables.
- IV. **Planificación y gestión**
- **Planes de manejo ambiental:** Diseñar programas específicos para el uso sostenible de los recursos naturales en la zona.
 - **Planes de contingencia:** Crear protocolos claros para responder a emergencias, incluyendo evacuaciones, control de daños y remediación ambiental.
 - **Fondo de protección ambiental:** Garantizar financiamiento para acciones preventivas y de recuperación en estas zonas.
- V. **Restauración y conservación**
- **Reforestación:** Restaurar áreas degradadas con especies nativas para recuperar ecosistemas.
 - **Protección de hábitats:** Implementar medidas para conservar la flora y fauna autóctona.
 - **Reducción de impactos antropogénicos:** Promover prácticas sostenibles en actividades agrícolas, ganaderas o extractivas.
- VI. **Educación y participación comunitaria**
- **Sensibilización:** Incluir programas educativos sobre los riesgos y medidas de protección en comunidades locales.

- **Participación ciudadana:** Establecer mecanismos de consulta y colaboración para incluir a los habitantes en la toma de decisiones.
- **Fortalecimiento de capacidades:** Capacitar a las comunidades para que sean actores clave en la prevención y manejo de emergencias.

VII. Cooperación interinstitucional

- **Coordinación gubernamental:** Establecer un marco de colaboración entre los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).
- **Alianzas estratégicas:** Involucrar a organismos internacionales, ONGs y universidades para implementar mejores prácticas y tecnologías.

VIII. Evaluación periódica

- **Auditorías ambientales:** Realizar inspecciones regulares para asegurar el cumplimiento de normativas y estrategias de manejo.
- **Actualización de protocolos:** Adaptar los planes de manejo y respuesta con base en los resultados de evaluaciones y nuevos riesgos identificados.
- **Informes públicos:** Garantizar la transparencia mediante la publicación de resultados sobre las condiciones de la zona y las acciones implementadas.

Artículo 6°: Son mecanismos de monitoreo ambiental:

I. Sistemas de Información Geográfica (SIG)

- **Análisis espacial:** Mapas y datos geográficos para evaluar cambios en el uso del suelo, deforestación o contaminación.
- **Monitoreo satelital:** Observar cambios en ecosistemas, cuerpos de agua y áreas protegidas en tiempo real.

II. Estaciones de monitoreo automático

- **Calidad del aire:** Medición de concentraciones de contaminantes atmosféricos como dióxido de carbono (CO₂), óxidos de nitrógeno (NOx) o partículas PM2.5.
- **Calidad del agua:** Detección de parámetros como pH, temperatura, oxígeno disuelto y presencia de contaminantes químicos.

III. Drones y sensores remotos

- **Exploración aérea:** Utilizar drones equipados con cámaras y sensores para monitorear ecosistemas vulnerables o difíciles de alcanzar.
- **Detección térmica:** Identificar anomalías como incendios forestales o fugas de calor en áreas industriales.

IV. Redes de alerta temprana

- **Fenómenos meteorológicos:** Emitir avisos sobre tormentas, huracanes, sequías o inundaciones.
- **Sismos y erupciones volcánicas:** Monitoreo sísmico y geológico que permite prever movimientos de tierra o actividad volcánica.

V. Modelos predictivos y simulaciones

- **Software de simulación:** Herramientas digitales que proyectan escenarios futuros basados en datos ambientales actuales.
- **Predicción de riesgos:** Identificar posibles impactos por actividades humanas, como derrames industriales o minería.

VI. Muestreo y análisis en laboratorio

- **Evaluación de suelo:** Estudios periódicos para analizar la presencia de contaminantes químicos o biológicos en el suelo.
- **Biodiversidad:** Monitoreo de especies clave para detectar cambios en la salud de los ecosistemas.

VII. Sistemas comunitarios de monitoreo

- **Participación local:** Involucrar a comunidades para reportar cambios ambientales y riesgos en su entorno.
- **Reportes manuales:** Observaciones directas de habitantes que complementan los datos tecnológicos.

VIII. Monitoreo de emisiones industriales

- **Estaciones en plantas industriales:** Supervisar emisiones de gases, vertidos y residuos sólidos generados por actividades humanas.
- **Auditorías ambientales:** Inspecciones regulares para asegurar el cumplimiento de normas de manejo responsable.

IX. Plataformas digitales de monitoreo

- **Aplicaciones móviles:** Herramientas que conectan a la ciudadanía con reportes ambientales en tiempo real.
- **Paneles de control en línea:** Sistemas centralizados que consolidan datos de diferentes fuentes para facilitar el análisis.

X. Monitoreo bioindicado

- **Uso de especies bioindicadoras:** Evaluar la presencia de ciertas plantas, animales o microorganismos cuya salud refleja el estado del medio ambiente.

Artículo 7°: Son actividades de alto impacto ambiental:

I. Actividades Industriales

- **Industria química:** Fabricación y manejo de sustancias peligrosas que pueden contaminar agua, aire y suelo (por ejemplo, pesticidas, fertilizantes, plásticos).
- **Refinerías y petroquímicas:** Producción y refinamiento de combustibles fósiles, que liberan grandes cantidades de contaminantes al ambiente.
- **Manufactura pesada:** Fundiciones, fabricación de acero y aluminio, que generan desechos sólidos y emisiones tóxicas.

II. Minería

- **Minería a cielo abierto:** Remoción de grandes cantidades de suelo y vegetación, causando deforestación, erosión y contaminación por metales pesados.
- **Minería de materiales radiactivos:** Extracción de uranio y otros materiales que representan riesgos elevados para la salud y el ambiente.
- **Explotación de canteras:** Afecta el suelo y genera desechos sólidos masivos.

III. Producción y manejo de energía

- **Centrales termoeléctricas:** Consumen grandes volúmenes de agua y generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- **Hidroeléctricas a gran escala:** Alteran el flujo de ríos, afectan ecosistemas acuáticos y desplazan comunidades locales.
- **Explotación de hidrocarburos:** Actividades como el fracking y la extracción offshore conllevan riesgos de derrames y contaminación.

IV. Infraestructura y desarrollo urbano

- **Construcción masiva:** Carreteras, represas, aeropuertos y puentes que destruyen hábitats y fragmentan ecosistemas.
- **Urbanización descontrolada:** Genera deforestación y sobreexplotación de recursos como agua y suelo.

V. Actividades agrícolas intensivas

- **Monocultivos:** Uso excesivo de pesticidas, fertilizantes y agua, que degrada los suelos y contamina cuerpos de agua.
- **Ganadería intensiva:** Genera grandes cantidades de metano, un gas de efecto invernadero, y causa contaminación por excrementos.

VI. Manejo de residuos peligrosos

- **Disposición inadecuada de residuos industriales:** Vertido de desechos químicos o radiactivos en cuerpos de agua y suelos.
- **Incineración de residuos:** Emisión de partículas tóxicas y dioxinas al aire.

VII. Transporte

- **Transporte marítimo y aéreo:** Altas emisiones de gases de efecto invernadero y contaminación por derrames de combustibles.
- **Carreteras extensivas:** Impacto en hábitats al fragmentar ecosistemas y ocupar grandes áreas naturales.

VIII. Explotación forestal y pesquera

- **Deforestación masiva:** Tala ilegal o descontrolada que elimina hábitats y aumenta la erosión.
- **Pesca industrial intensiva:** Sobreexplotación de especies marinas y daño a los ecosistemas oceánicos.

IX. Turismo no sostenible

- **Construcción de infraestructura turística:** Afectación de áreas naturales protegidas o vulnerables.
- **Exceso de visitantes:** Genera sobrecarga en ecosistemas delicados, como arrecifes de coral y selvas tropicales.

X. Generación y consumo de recursos no renovables

- **Extracción de agua subterránea:** Sobreexplotación de acuíferos, causando hundimientos y salinización.
- **Explotación de recursos naturales únicos:** Impacto sobre reservas de biodiversidad y áreas protegidas.

Artículo 8°: Son mecanismos de prevención aplicables en el desarrollo de actividades de alto impacto ambiental:

I. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

- **Estudios previos:** Realizar análisis detallados para identificar los riesgos ambientales antes de comenzar una actividad.
- **Planes de mitigación:** Diseñar medidas específicas para reducir los impactos negativos identificados en la evaluación.

- **Consultas públicas:** Incluir la opinión de las comunidades locales y expertos en el proceso de evaluación.
- II. **Zonificación y planificación**
 - **Ubicación adecuada:** Limitar la realización de actividades de alto impacto en zonas vulnerables o protegidas.
 - **Áreas de amortiguamiento:** Crear zonas de protección alrededor de áreas sensibles para reducir los efectos indirectos.
 - **Gestión del territorio:** Diseñar planes de uso del suelo que prioricen la conservación y el desarrollo sostenible.
- III. **Regulaciones estrictas**
 - **Permisos ambientales:** Exigir licencias para garantizar que las actividades cumplan con los estándares legales de protección ambiental.
 - **Normas técnicas:** Implementar regulaciones específicas para el manejo de residuos, emisiones y desechos peligrosos.
 - **Monitoreo obligatorio:** Establecer sistemas de supervisión continua para verificar que las actividades cumplan con la normativa.
- IV. **Tecnologías limpias**
 - **Procesos sostenibles:** Promover el uso de métodos y tecnologías que reduzcan la huella ambiental, como la eficiencia energética y la minimización de residuos.
 - **Innovación:** Fomentar la adopción de tecnologías avanzadas para el tratamiento de emisiones y desechos.
- V. **Participación comunitaria**
 - **Educación ambiental:** Sensibilizar a las comunidades cercanas sobre los riesgos y beneficios de las actividades y su rol en la protección ambiental.
 - **Consulta y colaboración:** Incluir a las comunidades locales en la planificación y monitoreo de las actividades para asegurar su bienestar.
- VI. **Sistemas de alerta temprana**
 - **Identificación de riesgos:** Implementar herramientas tecnológicas para detectar y prever impactos ambientales antes de que ocurran.
 - **Respuesta rápida:** Crear protocolos de acción ante cualquier indicio de emergencias relacionadas con la actividad.
- VII. **Manejo integral de residuos**
 - **Tratamiento adecuado:** Garantizar que los desechos generados sean tratados y dispuestos de manera segura.

- **Economía circular:** Fomentar la reutilización y reciclaje de materiales para reducir el impacto ambiental.

VIII. Restauración ecológica

- **Reforestación:** Implementar programas de recuperación de áreas afectadas por la actividad.
- **Conservación de hábitats:** Proteger especies y ecosistemas cercanos como medida compensatoria.

IX. Monitoreo ambiental continuo

- **Indicadores clave:** Utilizar herramientas de supervisión para evaluar la calidad del aire, agua y suelo en las zonas donde se desarrollan las actividades.
- **Informes periódicos:** Exigir reportes detallados sobre los impactos y las medidas preventivas adoptadas.

X. Incentivos para prácticas sostenibles

- **Beneficios fiscales:** Ofrecer incentivos económicos a empresas que implementen medidas preventivas y sostenibles.
- **Reconocimiento público:** Destacar a los actores que promuevan la protección ambiental como parte de sus operaciones.

Artículo 9°: Son actividades y mecanismos a desarrollar para educar y sensibilizar sobre los riesgos ambientales:

I. Programas educativos en instituciones

- **Incorporación en el currículo escolar:** Introducir contenidos sobre cambio climático, conservación ambiental y gestión de riesgos en todos los niveles educativos.
- **Capacitaciones para docentes:** Proveer formación a profesores sobre cómo enseñar de manera efectiva temas ambientales y promover acciones prácticas.

II. Campañas de comunicación masiva

- **Difusión en medios tradicionales y digitales:** Crear campañas atractivas en televisión, radio, redes sociales y sitios web que informen sobre los riesgos ambientales y cómo prevenirlos.
- **Narrativas visuales:** Usar videos, infografías y documentales para explicar problemas ambientales complejos de manera sencilla.

III. Talleres y cursos comunitarios

- **Educación práctica:** Organizar talleres para enseñar técnicas como reciclaje, compostaje, reducción de residuos y uso de energías limpias.
- **Empoderamiento local:** Capacitar a comunidades en el monitoreo y cuidado de sus recursos naturales, para que sean agentes activos en su protección.

IV. Eventos y actividades al aire libre

- **Jornadas de limpieza:** Organizar eventos de recolección de residuos en playas, parques y cuerpos de agua para concienciar sobre la contaminación.
- **Reforestaciones comunitarias:** Fomentar la participación en proyectos de plantación de árboles y restauración de hábitats.

V. Alianzas con el sector privado

- **Capacitación corporativa:** Promover programas para que las empresas eduquen a sus empleados sobre prácticas sostenibles.
- **Campañas conjuntas:** Trabajar con marcas y empresas influyentes para amplificar mensajes de sensibilización ambiental.

VI. Uso de plataformas digitales

- **Aplicaciones móviles:** Diseñar apps que proporcionen información sobre riesgos ambientales locales, consejos de acción y herramientas de seguimiento.
- **Redes sociales:** Aprovechar las plataformas para generar debates, difundir información y mostrar ejemplos de buenas prácticas.

VII. Participación en foros y diálogos públicos

- **Consultas ciudadanas:** Invitar a la sociedad a participar en la creación de políticas ambientales, garantizando la inclusión y diversidad de voces.
- **Foros temáticos:** Organizar eventos sobre riesgos ambientales específicos, como el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad.

VIII. Incentivos y reconocimiento

- **Premios verdes:** Reconocer a individuos, escuelas o empresas que lideren proyectos destacados en educación y sensibilización ambiental.
- **Beneficios económicos:** Establecer incentivos fiscales o subsidios para aquellos que participen activamente en actividades educativas y de prevención.

IX. Colaboración con ONGs y universidades

- **Programas conjuntos:** Trabajar con organizaciones ambientales y académicas para diseñar actividades educativas basadas en investigaciones científicas.
- **Voluntariado ambiental:** Promover proyectos de servicio comunitario enfocados en la protección del medio ambiente.

X. Narrativas culturales

- **Arte y cultura:** Fomentar la creación de obras de teatro, exposiciones de arte, canciones y literatura que transmitan mensajes sobre la importancia del medio ambiente.
- **Rescate de saberes tradicionales:** Incluir conocimientos ancestrales en la educación ambiental, especialmente en comunidades indígenas.

Artículo 10°: Los requisitos mínimos que deben cumplir las industrias en materia de protección ambiental son los siguientes:

I. Evaluaciones previas y licencias ambientales

- **Estudio de Impacto Ambiental (EIA):** Realizar y aprobar una evaluación exhaustiva antes de iniciar actividades industriales, asegurando que se identifiquen y mitiguen los posibles impactos negativos.
- **Permisos obligatorios:** Obtener y renovar periódicamente licencias ambientales específicas para las actividades realizadas.

II. Monitoreo continuo

- **Sistemas de monitoreo ambiental:** Instalar equipos para medir en tiempo real la calidad del aire, agua y suelo en las áreas donde operan.
- **Reportes periódicos:** Presentar informes sobre emisiones, vertidos y desechos generados, garantizando transparencia ante las autoridades.

III. Reducción de emisiones y residuos

- **Cumplimiento de límites de emisión:** Ajustar las operaciones para cumplir con los estándares de calidad del aire establecidos por la ley.
- **Gestión integral de residuos:** Implementar sistemas para separar, tratar y disponer adecuadamente los desechos peligrosos y no peligrosos.
- **Promoción de economía circular:** Adoptar prácticas que minimicen la generación de residuos y fomenten la reutilización de materiales.

IV. Uso eficiente de recursos

- **Conservación de agua:** Garantizar un consumo responsable del agua mediante tecnologías de optimización y reciclaje.
- **Energías renovables:** Integrar fuentes de energía limpia y reducir la dependencia de combustibles fósiles.

- **Manejo de recursos naturales:** Evitar la sobreexplotación de recursos y asegurar su extracción sostenible.

V. Protocolos de emergencia

- **Plan de contingencia:** Diseñar e implementar protocolos claros para responder a situaciones de riesgo ambiental o derrames químicos, incluyendo capacitación del personal.
- **Sistemas de alerta temprana:** Establecer mecanismos para identificar riesgos ambientales en etapas tempranas y actuar con rapidez.

VI. Restauración de áreas afectadas

- **Medidas de compensación:** Restaurar ecosistemas dañados o crear áreas protegidas como medida compensatoria por los impactos causados.
- **Garantías económicas:** Reservar fondos destinados a cubrir los costos de remediación ambiental en caso de emergencias o incumplimientos.

VII. Innovación tecnológica

- **Adopción de tecnologías limpias:** Usar equipos modernos y procesos más eficientes que reduzcan la huella ambiental de las actividades industriales.
- **Investigación y desarrollo:** Invertir en la innovación de procesos más sostenibles y menos dañinos para el medio ambiente.

VIII. Capacitación y sensibilización

- **Entrenamiento del personal:** Asegurar que todos los empleados reciban formación sobre prácticas de protección ambiental, manejo de residuos y respuesta a emergencias.
- **Fomento de responsabilidad corporativa:** Impulsar una cultura empresarial alineada con los objetivos de sostenibilidad y protección ambiental.

IX. Transparencia y auditorías

- **Auditorías ambientales:** Someterse regularmente a inspecciones por parte de las autoridades para garantizar el cumplimiento de la legislación.
- **Acceso público a información:** Permitir que la ciudadanía y las comunidades locales accedan a datos relevantes sobre los impactos y medidas ambientales adoptadas.

X. Sanciones por incumplimiento

- **Responsabilidad legal:** Aceptar las consecuencias jurídicas por cualquier daño ambiental causado por sus actividades.
- **Mecanismos de reparación:** Realizar las acciones necesarias para remediar los daños ocasionados, bajo supervisión gubernamental.

Artículo 11°: Se restringen las siguientes acciones específicas con el fin de reducir riesgos ambientales:

I. Uso de sustancias peligrosas

- **Prohibición de vertidos:** Restringir el vertido de sustancias químicas, radiactivas o tóxicas en cuerpos de agua, suelo y aire.
- **Restricción de pesticidas y fertilizantes:** Limitar el uso de productos agroquímicos que dañen la biodiversidad o contaminen recursos hídricos.

II. Explotación no sostenible de recursos

- **Deforestación ilegal:** Prohibir la tala de árboles en áreas protegidas o vulnerables sin permisos de manejo sustentable.
- **Sobrepesca y pesca destructiva:** Restringir técnicas como el arrastre de fondo y la pesca intensiva en áreas de alta biodiversidad.
- **Explotación excesiva de acuíferos:** Regular la extracción de agua subterránea en regiones con estrés hídrico.

III. Emisiones contaminantes

- **Quema abierta de residuos:** Restringir la quema de residuos sólidos y orgánicos que liberen contaminantes al aire.
- **Emisiones industriales no controladas:** Prohibir la operación de plantas industriales sin sistemas adecuados de filtrado de gases contaminantes.
- **Uso de vehículos altamente contaminantes:** Limitar la circulación de transporte público o privado que no cumpla con los estándares de emisiones.

IV. Manejo inadecuado de residuos

- **Disposición incorrecta:** Restringir el depósito de residuos peligrosos en áreas no autorizadas.
- **Plásticos de un solo uso:** Prohibir la fabricación y comercialización de plásticos desechables que no sean biodegradables o reciclables.

V. Actividades en áreas protegidas

- **Construcción no regulada:** Restringir el desarrollo de infraestructura en zonas naturales protegidas.
- **Turismo masivo sin control:** Limitar el acceso a áreas sensibles para evitar daños a la biodiversidad y los ecosistemas.

VI. Generación de energía no sostenible

- **Fracking:** Prohibir esta técnica de extracción de hidrocarburos debido a los riesgos de contaminación y degradación del suelo.
- **Centrales altamente contaminantes:** Restringir el uso de plantas que generen altos niveles de emisiones, como las termoeléctricas sin mecanismos de mitigación.

VII. Actividades extractivas perjudiciales

- **Minería a cielo abierto:** Prohibir esta técnica en zonas vulnerables o críticas para la biodiversidad.
- **Explotación indiscriminada de canteras:** Restringir la extracción de materiales en áreas no autorizadas o en procesos no regulados.

VIII. Modificaciones al ecosistema

- **Desvío de cauces de agua:** Restringir cambios significativos en el flujo natural de ríos, lagos y lagunas que afecten el equilibrio ambiental.
- **Introducción de especies invasoras:** Prohibir actividades que introduzcan flora o fauna exótica en ecosistemas naturales.

IX. Actividades de alto riesgo sin medidas preventivas

- **Falta de evaluación ambiental:** Restringir cualquier actividad de alto impacto que no haya pasado por un estudio de impacto ambiental previo.
- **Operaciones sin contingencia:** Prohibir la ejecución de proyectos sin protocolos claros para atender emergencias ambientales.

Artículo 12°: Es obligación del Estado:

I. Protección del medio ambiente

- **Implementar políticas públicas eficaces:** Diseñar y ejecutar estrategias que prevengan emergencias ambientales y fomenten el desarrollo sostenible.
- **Preservar ecosistemas vulnerables:** Identificar y proteger áreas ambientalmente frágiles mediante regulaciones y acciones concretas.

II. Prevención y monitoreo

- **Desarrollar sistemas de alerta temprana:** Crear mecanismos tecnológicos y científicos para detectar riesgos ambientales en etapas tempranas.
- **Promover la investigación:** Financiar estudios que permitan comprender las causas y consecuencias de las emergencias ambientales.

III. Respuesta inmediata

- **Coordinar acciones interinstitucionales:** Garantizar la colaboración entre dependencias gubernamentales para atender emergencias de manera efectiva.
- **Dotar de recursos suficientes:** Proveer equipamiento, fondos y personal especializado para actuar en situaciones de emergencia.

IV. Recuperación y remediación

- **Restaurar áreas dañadas:** Implementar programas para rehabilitar ecosistemas afectados por emergencias ambientales.
- **Apoyar a las comunidades impactadas:** Proveer ayuda económica, social y sanitaria a las poblaciones afectadas.

V. Educación y sensibilización

- **Fomentar la cultura ambiental:** Implementar campañas educativas para informar a la población sobre la importancia de prevenir riesgos ambientales.
- **Incluir contenidos ambientales en la educación formal:** Incorporar temas relacionados con emergencias ambientales en los programas educativos.

VI. Regulación y fiscalización

- **Establecer normativas claras:** Diseñar regulaciones que limiten actividades de alto impacto ambiental y aseguren su cumplimiento.
- **Supervisar y sancionar:** Fiscalizar el cumplimiento de la ley y aplicar sanciones en caso de incumplimientos.

VII. Garantía de derechos humanos

- **Proteger el derecho a un ambiente sano:** Asegurar que todas las personas puedan vivir en condiciones ambientales seguras y saludables.
- **Atender con equidad:** Priorizar el apoyo a las comunidades más vulnerables durante emergencias ambientales.

VIII. Cooperación internacional

- **Cumplir acuerdos globales:** Alinear las políticas nacionales con tratados y convenios internacionales en materia ambiental.
- **Promover alianzas regionales:** Trabajar junto a países vecinos para gestionar emergencias ambientales transfronterizas.

Artículo 13: Son responsabilidades del Gobierno Federal:

- I. **Diseño e implementación de políticas públicas**
 - **Establecimiento de estrategias nacionales:** Diseñar programas y políticas para prevenir, atender y mitigar emergencias ambientales.
 - **Coordinación interinstitucional:** Garantizar la colaboración entre dependencias federales como la SEMARNAT, la PROFEPA y la Secretaría de Salud.
- II. **Monitoreo y prevención**
 - **Sistemas de alerta temprana:** Implementar herramientas tecnológicas para identificar riesgos ambientales y emitir alertas en tiempo real.
 - **Evaluaciones de riesgo:** Supervisar y mapear áreas vulnerables para priorizar acciones preventivas.
- III. **Respuesta inmediata**
 - **Movilización de recursos:** Asegurar la disponibilidad de fondos, personal y equipo necesario para atender emergencias ambientales.
 - **Coordinación nacional:** Liderar acciones en conjunto con los gobiernos estatales y municipales para garantizar una respuesta eficaz.
- IV. **Restauración ambiental**
 - **Programas de rehabilitación:** Ejecutar iniciativas para restaurar ecosistemas dañados por emergencias ambientales.
 - **Compensación ambiental:** Supervisar que los responsables de daños realicen reparaciones adecuadas.
- V. **Educación y sensibilización**
 - **Campañas nacionales:** Informar a la ciudadanía sobre los riesgos ambientales y fomentar prácticas responsables.
 - **Fomento de la participación ciudadana:** Promover la colaboración de la sociedad en la prevención y mitigación de emergencias.
- VI. **Regulación y fiscalización**
 - **Normatividad ambiental:** Emitir leyes y reglamentos que limiten actividades de alto impacto ambiental.
 - **Supervisión estricta:** Realizar inspecciones y auditorías periódicas para garantizar el cumplimiento de la legislación.
- VII. **Incentivos para la sostenibilidad**
 - **Beneficios fiscales:** Otorgar incentivos económicos a empresas que adopten prácticas sostenibles y preventivas.

- **Fomento de innovación:** Financiar proyectos de investigación y tecnologías limpias para reducir riesgos ambientales.
- VIII. **Cooperación internacional**
- **Cumplimiento de tratados ambientales:** Asegurar que México respete y aplique los acuerdos internacionales sobre emergencias y protección ambiental.
 - **Alianzas transfronterizas:** Trabajar con países vecinos para gestionar riesgos y emergencias ambientales comunes.
- IX. **Protección de derechos humanos**
- **Garantía del derecho a un ambiente sano:** Velar por la seguridad ambiental de las comunidades y su acceso a recursos naturales seguros.
 - **Equidad en la atención:** Priorizar la ayuda a las poblaciones más vulnerables ante emergencias.
- X. **Transparencia y rendición de cuentas**
- **Publicación de avances:** Informar regularmente a la ciudadanía sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.
 - **Evaluación periódica:** Ajustar las estrategias con base en los resultados de las evaluaciones de impacto.

Artículo 14: Son responsabilidades de los Gobiernos Estatales:

- I. **Implementación de políticas ambientales**
- **Adaptación de estrategias nacionales:** Traducir las políticas nacionales en programas estatales ajustados a las necesidades y características locales.
 - **Creación de programas estatales:** Diseñar iniciativas específicas para prevenir, atender y mitigar emergencias ambientales en el estado.
- II. **Monitoreo y prevención**
- **Identificación de riesgos locales:** Realizar estudios para detectar zonas vulnerables dentro del Estado y priorizar acciones de prevención.
 - **Sistemas de alerta temprana:** Implementar mecanismos tecnológicos para monitorear riesgos ambientales en tiempo real, adaptados a las condiciones estatales.
- III. **Coordinación regional**
- **Colaboración intermunicipal:** Coordinar esfuerzos entre los diferentes municipios del Estado para garantizar una respuesta unificada ante emergencias.

- **Alianzas con instituciones:** Trabajar junto a universidades, ONGs y organismos internacionales en la implementación de mejores prácticas.

IV. Respuesta inmediata

- **Movilización de recursos:** Garantizar la disponibilidad de equipos, personal y financiamiento para atender emergencias dentro del estado.
- **Unidades especializadas:** Crear brigadas estatales capacitadas en manejo de emergencias ambientales.

V. Restauración ambiental

- **Rehabilitación de ecosistemas:** Desarrollar programas locales para restaurar áreas afectadas dentro del estado.
- **Compensación ambiental estatal:** Supervisar que las industrias y empresas dentro del Estado asuman la responsabilidad de reparar los daños causados.

VI. Educación y sensibilización

- **Campañas locales:** Informar a la ciudadanía sobre los riesgos ambientales específicos del Estado y las medidas preventivas.
- **Capacitación comunitaria:** Proveer formación en gestión de riesgos a comunidades locales, empoderándolas como actores clave en la protección ambiental.

VII. Fiscalización y regulación

- **Supervisión de actividades locales:** Realizar inspecciones periódicas para garantizar que las empresas y actividades dentro del Estado cumplan con las normativas ambientales.
- **Aplicación de sanciones:** Imponer multas y medidas correctivas a quienes incumplan la legislación ambiental.

VIII. Promoción de la sostenibilidad

- **Fomento de prácticas responsables:** Incentivar a productores y empresas locales para adoptar tecnologías limpias y procesos sostenibles.
- **Apoyo económico:** Ofrecer recursos y financiamiento a proyectos que contribuyan a la protección ambiental en el estado.

IX. Transparencia y rendición de cuentas

- **Informes públicos:** Presentar reportes periódicos sobre las condiciones ambientales del Estado y las acciones realizadas para su protección.
- **Auditorías estatales:** Garantizar que los fondos destinados a emergencias ambientales se utilicen de manera eficiente y transparente.

X. Protección de derechos ambientales

- **Garantía del derecho a un ambiente sano:** Implementar acciones para que todas las personas en el Estado vivan en condiciones ambientales seguras.
- **Apoyo equitativo:** Priorizar la atención a las comunidades más vulnerables y afectadas por emergencias dentro del estado.

Artículo 15: Son responsabilidades de los Gobiernos Municipales y de las demarcaciones correspondientes a la Ciudad de México:

I. Implementación local de políticas públicas

- **Adaptación de estrategias estatales y nacionales:** Desarrollar programas específicos para atender las necesidades ambientales de cada municipio o demarcación.
- **Promoción de la sostenibilidad local:** Impulsar prácticas sostenibles en actividades económicas y comunitarias.

II. Identificación de riesgos locales

- **Mapeo de zonas vulnerables:** Realizar estudios para identificar áreas en riesgo dentro del municipio o demarcación, como zonas con alta contaminación o propensas a inundaciones.
- **Evaluación de actividades locales:** Supervisar actividades económicas y sociales que puedan generar impactos significativos en el ambiente.

III. Monitoreo ambiental

- **Instalación de sistemas de vigilancia:** Establecer estaciones locales para medir la calidad del aire, agua y suelo.
- **Reportes comunitarios:** Fomentar la participación ciudadana en el monitoreo de riesgos ambientales.

IV. Respuesta ante emergencias

- **Movilización de recursos locales:** Garantizar que existan equipos y recursos adecuados para atender emergencias dentro del municipio o demarcación.
- **Coordinación con gobiernos estatales y federales:** Trabajar en conjunto para gestionar emergencias que superen las capacidades locales.

V. Restauración ambiental

- **Proyectos de rehabilitación local:** Implementar programas para restaurar áreas afectadas, como reforestación y limpieza de cuerpos de agua.

- **Fomento de la economía circular:** Promover la reutilización de recursos para minimizar residuos en la región.

VI. Educación ambiental

- **Campañas de sensibilización:** Organizar actividades locales para informar a los habitantes sobre riesgos ambientales y medidas preventivas.
- **Escuelas verdes:** Fomentar programas educativos en instituciones locales para formar una cultura ambiental desde temprana edad.

VII. Fiscalización

- **Supervisión de actividades económicas:** Vigilar el cumplimiento de las normativas ambientales por parte de industrias, comercios y actividades agrícolas locales.
- **Aplicación de sanciones:** Imponer multas y medidas correctivas en caso de incumplimientos ambientales.

VIII. Promoción de participación ciudadana

- **Involucrar a las comunidades:** Diseñar iniciativas que empoderen a los habitantes como agentes activos en la protección ambiental.
- **Creación de comités ambientales locales:** Establecer grupos ciudadanos para colaborar en la toma de decisiones ambientales.

IX. Gestión de recursos

- **Creación de fondos locales:** Asignar presupuestos específicos para la prevención y atención de emergencias ambientales.
- **Optimización del gasto público:** Asegurar que los recursos destinados a la gestión ambiental se utilicen de manera eficiente.

X. Transparencia y rendición de cuentas

- **Publicación de informes locales:** Garantizar que la ciudadanía conozca las acciones realizadas y los resultados obtenidos en materia ambiental.
- **Evaluación periódica de resultados:** Realizar auditorías para medir la efectividad de los programas locales.

XI. Atención equitativa

- **Apoyo a comunidades vulnerables:** Priorizar la ayuda y los recursos para las zonas y poblaciones más afectadas por emergencias ambientales.
- **Promoción de justicia ambiental:** Evitar desigualdades en la distribución de beneficios y acciones de protección ambiental.

Artículo 16: Son actividades restringidas a control riguroso para prevenir emergencias ambientales:

I. Manejo y uso de sustancias químicas peligrosas

- **Producción y transporte:** Control estricto en la fabricación y traslado de sustancias tóxicas, explosivas o inflamables.
- **Almacenamiento:** Requerir condiciones específicas para evitar fugas, incendios o contaminación del suelo y el agua.
- **Uso industrial:** Supervisar procesos que impliquen el uso de productos químicos peligrosos en sectores como la petroquímica o minería.

II. Actividades extractivas

- **Minería a cielo abierto:** Restringida en zonas vulnerables, bajo estándares estrictos de manejo de desechos y control de contaminación.
- **Exploración petrolera y gasífera:** Regulación de técnicas como el fracking y perforaciones marítimas para prevenir derrames y contaminación.
- **Explotación de canteras:** Supervisar la remoción de recursos como piedra, arena y grava en ecosistemas sensibles.

III. Disposición y manejo de residuos

- **Residuos peligrosos:** Control en la generación, transporte y disposición de desechos industriales, biológicos y radiactivos.
- **Vertederos sanitarios:** Supervisión de los estándares de construcción y operación para evitar la contaminación de acuíferos y suelos.
- **Quema de residuos:** Prohibición o regulación estricta de la incineración de desechos que emitan gases tóxicos.

IV. Emisiones atmosféricas

- **Industria energética:** Control riguroso de emisiones en plantas termoeléctricas o industriales que utilicen combustibles fósiles.
- **Procesos industriales:** Supervisión de hornos, fundiciones y otras operaciones que liberen partículas, gases de efecto invernadero o sustancias tóxicas al aire.
- **Transporte público y privado:** Programas de control de emisiones y modernización tecnológica para reducir la contaminación vehicular.

V. Alteración de ecosistemas

- **Deforestación:** Restricción de actividades de tala, especialmente en áreas protegidas o con alta biodiversidad.

- **Modificación de cuerpos de agua:** Regulación de proyectos que impliquen desvíos de ríos, construcción de presas o extracción masiva de agua.
- **Conversión de terrenos:** Supervisión de cambios de uso de suelo que afecten ecosistemas críticos, como humedales, selvas o manglares.

VI. Producción y consumo agrícola intensivo

- **Uso de agroquímicos:** Regulación estricta del uso de fertilizantes, herbicidas y pesticidas que puedan contaminar cuerpos de agua o dañar la biodiversidad.
- **Producción intensiva:** Supervisión de monocultivos o ganadería industrial para prevenir la sobreexplotación de suelos y recursos hídricos.

VII. Infraestructura y desarrollo urbano

- **Construcción en zonas protegidas:** Restricción de proyectos que comprometan ecosistemas frágiles, como bosques o áreas costeras.
- **Expansión de carreteras y urbanización:** Supervisión de proyectos que fragmenten hábitats o generen desechos no controlados.

VIII. Extracción y uso de agua

- **Sobreexplotación de acuíferos:** Regulación del volumen de extracción de agua en zonas con estrés hídrico.
- **Actividades industriales:** Supervisión del uso intensivo de agua por parte de fábricas y plantas de producción.

IX. Uso de tecnologías de alto riesgo

- **Fracturación hidráulica (fracking):** Sujeto a estrictos controles y evaluaciones de impacto ambiental en áreas sensibles.
- **Tecnologías con emisiones radioactivas:** Monitoreo y regulación de actividades nucleares o manejo de desechos radiactivos.

Artículo 17: Son procesos para la prevención de riesgos ambientales:

Con el fin de proteger el medio ambiente y minimizar riesgos derivados de actividades humanas, se establecen los siguientes procesos como parte de la prevención de riesgos ambientales:

I. Identificación y evaluación de riesgos:

1. **Estudios de Impacto Ambiental (EIA):** Obligatorios antes de iniciar actividades económicas que puedan alterar el entorno, identificando impactos potenciales y medidas para mitigarlos.
2. **Mapeo de zonas vulnerables:** Identificación de áreas críticas en función de su biodiversidad, condición climática y exposición a actividades de alto impacto.
3. **Monitoreo preventivo:** Implementación de sistemas para vigilar y medir la calidad del aire, agua y suelo, detectando alteraciones a tiempo.

II. Regulación de actividades de alto impacto:

1. **Supervisión y permisos:** Obligatoriedad de contar con permisos específicos para actividades industriales, agrícolas o extractivas, sujetos a revisión periódica.
2. **Zonificación ambiental:** Restricción de actividades de alto riesgo en áreas protegidas o ecológicamente vulnerables.

III. Implementación de tecnologías sostenibles:

1. **Uso de tecnologías limpias:** Promoción de procesos industriales que reduzcan emisiones, residuos y consumo de recursos.
2. **Optimización de recursos naturales:** Incentivar el uso eficiente del agua, energía y materiales en todas las actividades económicas.

IV. Sistemas de educación y sensibilización:

1. **Programas de formación:** Capacitación a comunidades, empresas y trabajadores sobre buenas prácticas ambientales y medidas de prevención.
2. **Campañas informativas:** Iniciativas dirigidas a la ciudadanía para fomentar la reducción de riesgos mediante cambios en hábitos de consumo y producción.

V. Planificación y protocolos preventivos:

1. **Planes de contingencia:** Desarrollo de protocolos específicos para atender posibles incidentes ambientales en actividades de riesgo.
2. **Auditorías ambientales periódicas:** Revisiones programadas para asegurar el cumplimiento de estándares y normativas ambientales.

VI. Gestión responsable de residuos:

1. **Tratamiento y disposición adecuada:** Implementación de mecanismos que eviten la contaminación por desechos peligrosos o no tratados.
2. **Economía circular:** Promoción de la reutilización y reciclaje para minimizar la generación de residuos.

VII. Protección y restauración de ecosistemas:

1. **Creación de áreas de amortiguamiento:** Establecimiento de zonas de protección que disminuyan los efectos de actividades humanas en ecosistemas frágiles.
2. **Programas de reforestación y conservación:** Restauración activa de hábitats afectados por actividades económicas o desastres naturales.

Artículo 18: Son autoridades competentes para supervisar los procesos y mecanismos de prevención de emergencias ambientales:

Con el objetivo de garantizar una adecuada supervisión de los procesos y mecanismos destinados a prevenir emergencias ambientales, se establece que las siguientes autoridades serán competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. Gobierno Federal:

1. **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):** Encargada de diseñar políticas nacionales en materia ambiental y coordinar la implementación de los mecanismos de prevención.
2. **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA):** Responsable de realizar inspecciones, auditorías y aplicar sanciones por incumplimientos de la legislación ambiental.
3. **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA):** Supervisará la gestión y uso sustentable de los recursos hídricos, así como la prevención de contaminación en cuerpos de agua.
4. **Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC):** Realizará investigaciones técnicas y científicas para apoyar la identificación de riesgos ambientales y proponer soluciones.

II. Gobiernos Estatales:

1. **Secretarías Estatales de Medio Ambiente:** Ejecutarán programas de prevención alineados con las políticas federales, supervisando actividades dentro de sus territorios.
2. **Unidades de Protección Civil Estatales:** Se encargarán de implementar sistemas de alerta temprana y responder ante posibles contingencias ambientales.
3. **Autoridades locales de agua y recursos naturales:** Vigilarán el uso responsable de los recursos en sus respectivas áreas.

III. Gobiernos Municipales:

1. **Direcciones Municipales de Ecología:** Realizarán inspecciones locales para garantizar el cumplimiento de normativas ambientales.
2. **Protección Civil Municipal:** Implementarán acciones preventivas en áreas de riesgo dentro de la jurisdicción municipal.
3. **Autoridades de manejo de residuos sólidos:** Supervisarán la correcta disposición y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

IV. Demarcaciones de la Ciudad de México:

1. **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México:** Coordinará los esfuerzos para prevenir emergencias ambientales en las demarcaciones territoriales.
2. **Protección Civil de la Ciudad de México:** Establecerá planes de acción y protocolos específicos para atender riesgos ambientales locales.
3. **Autoridades delegacionales:** Realizarán inspecciones y promoverán campañas de sensibilización dentro de sus áreas de responsabilidad.

V. Instituciones de apoyo técnico y científico:

1. **Instituciones académicas y de investigación:** Colaborarán en la generación de conocimiento técnico para identificar y prevenir riesgos ambientales.
2. **Organismos no gubernamentales (ONGs):** Apoyarán en la sensibilización y monitoreo de zonas vulnerables.

VI. Coordinación Interinstitucional:

1. **Comités de Gestión Ambiental:** Crear mecanismos de cooperación entre las diferentes autoridades y sectores involucrados en la prevención de emergencias.
2. **Colaboración internacional:** Participar en acuerdos y tratados para prevenir riesgos transfronterizos que puedan afectar el medio ambiente nacional.

Artículo 19: Son consecuencias al incumplimiento de esta ley:

I. Sanciones administrativas:

1. **Multas económicas:** Aplicación de multas proporcionales al daño ambiental causado, conforme a los lineamientos establecidos en la ley y los reglamentos correspondientes.
2. **Clausura temporal o definitiva:** Suspensión parcial o total de las actividades que representen riesgos ambientales hasta que se cumplan las medidas correctivas.

3. **Revocación de permisos:** Cancelación de licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas para actividades de alto impacto ambiental que incumplan con las normativas.

II. Obligaciones de reparación:

1. **Restauración de ecosistemas:** Los responsables del incumplimiento deberán ejecutar acciones para reparar los daños causados, incluyendo la reforestación, limpieza de cuerpos de agua y recuperación de hábitats.
2. **Compensación ambiental:** Establecimiento de medidas compensatorias como creación de áreas protegidas o apoyo a proyectos de conservación.
3. **Indemnización a comunidades afectadas:** Pago de compensaciones económicas por los daños sociales, económicos y de salud generados a las poblaciones cercanas al área afectada.

III. Sanciones penales:

1. **Delitos ambientales:** En caso de daños severos al medio ambiente, los responsables serán sujetos a penas de cárcel, conforme al Código Penal y las disposiciones correspondientes.
2. **Responsabilidad personal y corporativa:** Las sanciones pueden extenderse tanto a las personas físicas como a las empresas responsables de las infracciones.

IV. Sanciones públicas:

1. **Divulgación de infractores:** Publicación de un registro público de los responsables que hayan violado esta ley, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.
2. **Prohibición temporal de actividades:** Restringir la participación en proyectos o licitaciones gubernamentales a empresas que hayan incumplido con las normativas ambientales.

V. Evaluación y seguimiento:

1. **Auditorías obligatorias:** Los responsables deberán someterse a auditorías periódicas para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.
2. **Monitoreo continuo:** Implementación de sistemas de vigilancia en las instalaciones o actividades de los infractores para prevenir futuros incumplimientos.

VI. Inhabilitación y restricciones:

1. **Inhabilitación de responsables legales:** Imposición de restricciones para operar en el sector ambiental a los responsables recurrentes de violaciones.
2. **Limitación de actividades comerciales:** Restricción de actividades económicas en las zonas afectadas hasta que se subsanen los daños ambientales.



TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 28 DE ABRIL DE 2025.

SUSCRIBE



DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CRISIS Y DESASTRES AMBIENTALES

El que suscribe, **DIPUTADO RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ**, integrante del grupo parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CRISIS Y DESASTRES AMBIENTALES**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El medio ambiente enfrenta desafíos sin precedentes derivados de la actividad humana y de eventos naturales extremos. Las emergencias ambientales, como derrames de sustancias tóxicas, incendios forestales, contaminación de cuerpos de agua y desastres derivados de fenómenos meteorológicos, tienen impactos devastadores en la biodiversidad, la salud pública y la economía.
2. Aunque México cuenta con regulaciones como la Ley General de Protección Civil y normas específicas de actuación, una ley enfocada exclusivamente en emergencias ambientales podría abordar aspectos que no están completamente desarrollados en las leyes actuales.
3. México, como país megadiverso, tiene la responsabilidad de proteger su riqueza natural y garantizar el bienestar de sus habitantes frente a estas contingencias.
4. Actualmente, el marco jurídico nacional carece de una legislación específica que regule de manera integral la prevención, atención y mitigación de emergencias ambientales que establezca mecanismos claros, eficientes y coordinados para responder a estos eventos de manera oportuna y eficaz.

5. La pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas comprometen la capacidad de recuperación de las zonas afectadas. Eventos como derrames industriales o incendios forestales liberan grandes cantidades de contaminantes, agravando el cambio climático.
6. Las leyes existentes abarcan una amplia gama de emergencias, no exclusivamente ambientales. Una nueva ley podría profundizar en los desafíos únicos de las emergencias ambientales, ofreciendo soluciones especializadas y adaptadas.
7. Este marco legal podría fortalecer la comunicación y colaboración entre entidades gubernamentales, empresas y comunidades, algo fundamental para reducir los impactos.
8. La salud y seguridad de las comunidades cercanas a las áreas afectadas se ven gravemente perjudicadas. Muchas poblaciones vulnerables carecen de herramientas para protegerse o recuperarse tras una emergencia ambiental.
9. Las emergencias ambientales generan costos millonarios asociados a su gestión, recuperación y compensación por daños. Sectores clave como el turismo, la agricultura y la pesca sufren pérdidas significativas.
10. Resulta urgente contar con un marco legal específico para prevenir, atender y mitigar los impactos de las emergencias ambientales.
11. Las emergencias ambientales, como derrames tóxicos, incendios forestales y contaminación de agua, tienen efectos devastadores en ecosistemas y especies, en algunos casos pueden ser irreversibles.
12. Los desastres ambientales contribuyen directamente al cambio climático, como la liberación masiva de gases de efecto invernadero en incendios o degradación de áreas naturales.

13. Por otra parte, las emergencias ambientales generan contaminantes que afectan directamente la salud de las comunidades, provocando enfermedades respiratorias, intoxicaciones y otros padecimientos.
14. Actualmente, la gestión de emergencias ambientales se enfrenta a problemas de falta de coordinación entre instituciones, retrasos en las respuestas y carencia de protocolos claros.
15. Aunque leyes como la LGEEPA incluyen disposiciones relacionadas con emergencias ambientales, éstas no son suficientemente específicas ni abarcan la totalidad de las necesidades.
16. La falta de preparación y respuesta efectiva eleva los costos asociados con la remediación de emergencias ambientales.
17. Industrias como el turismo, la agricultura y la pesca son especialmente afectadas por eventos ambientales desastrosos, impactando la economía nacional y local.
18. México tiene el compromiso de cumplir con objetivos globales, como el ODS 13 (Acción por el clima) y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres), lo cual requiere esfuerzos claros para enfrentar desastres ambientales.
19. Con una ley específica, México podría establecer mecanismos preventivos más sólidos, evitando el daño antes de que ocurra.
20. Según datos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en nuestro país se registran de manera constante múltiples emergencias ambientales relacionadas con sustancias químicas en diversas entidades federativas.

Por lo expuesto y señalado anteriormente, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CRISIS Y DESASTRES AMBIENTALES

ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE CRISIS Y DESASTRES AMBIENTALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1°: La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las obligaciones, procedimientos y mecanismos ante el Estado de Emergencia Ambiental para mantener la seguridad y el equilibrio ecológico estipulado en el artículo 27° constitucional.

Artículo 2°: Esta ley tiene como objeto establecer los principios, lineamientos y mecanismos necesarios para responder y mitigar de manera inmediata y coordinada las emergencias ambientales que pongan en riesgo el equilibrio ecológico, la salud pública o el patrimonio natural, bajo los siguientes puntos esenciales:

I. Respuesta inmediata y eficaz

- Crear protocolos claros y coordinados entre autoridades, empresas y comunidades para atender emergencias ambientales de forma oportuna.
- Fortalecer la capacidad de respuesta con equipos especializados y recursos económicos asignados a la mitigación de daños.

II. Mitigación y restauración

- Promover la rehabilitación de ecosistemas afectados por desastres ambientales, asegurando su recuperación a largo plazo.
- Establecer mecanismos para atender las necesidades de las comunidades impactadas y minimizar las consecuencias económicas y sociales.

III. Coordinación interinstitucional:

- Fomentar la colaboración entre los diversos niveles de gobierno, la industria y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 3°: Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. Emergencia ambiental:** Situación que implica un riesgo grave e inmediato para el medio ambiente, la salud pública o los recursos naturales debido a eventos como derrames, incendios, desastres naturales o químicos.

- II. **Protocolo de actuación:** Conjunto de procedimientos y acciones establecidas para responder de manera coordinada y eficaz ante una emergencia ambiental.
- III. **Riesgo ambiental:** Probabilidad de que ocurra un evento que afecte negativamente el entorno natural o las comunidades.
- IV. **Sostenibilidad:** Principio que busca equilibrar la protección ambiental, el desarrollo económico y el bienestar social en la gestión de crisis.
- V. **Inocuidad alimentaria:** Garantía de que los alimentos o productos de origen natural que se distribuyan en una emergencia no representen riesgos para la salud.
- VI. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo de colaboración entre dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y actores privados para enfrentar emergencias ambientales.
- VII. **Denunciante ambiental:** Persona u organización que reporta riesgos o situaciones que podrían derivar en emergencias ambientales.
- VIII. **Fondo de respuesta rápida:** Recursos financieros destinados exclusivamente a la atención inmediata de emergencias ambientales.
- IX. **Contingencia ambiental:** Circunstancia extraordinaria que genera afectaciones significativas al entorno y requiere medidas urgentes.
- X. **Área natural protegida:** Zonas del territorio nacional sujetas a régimen especial de protección debido a su biodiversidad o riqueza ecológica.
- XI. **Impacto ambiental:** Alteración al medio ambiente causada directa o indirectamente por actividades humanas o fenómenos naturales.
- XII. **Restauración ambiental:** Conjunto de acciones dirigidas a recuperar las condiciones originales de un ecosistema afectado.
- XIII. **Evaluación de daños:** Proceso sistemático para determinar el alcance de las afectaciones a la biodiversidad, recursos naturales y comunidades.
- XIV. **Resiliencia ambiental:** Capacidad de un ecosistema o comunidad para recuperarse y adaptarse tras una emergencia ambiental.
- XV. **Comité de respuesta:** Grupo multidisciplinario encargado de coordinar las acciones durante una emergencia ambiental.
- XVI. **Sustancias peligrosas:** Materiales que, por su naturaleza química, pueden generar un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.
- XVII. **Plan de contingencia:** Documento que detalla las medidas preventivas y las estrategias de respuesta en caso de una emergencia ambiental específica.
- XVIII. **Vigilancia ambiental:** Supervisión continua para identificar riesgos potenciales y garantizar el cumplimiento de las normativas ambientales.

Artículo 4°: Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:

- I. **Responsabilidad compartida:** Reconocer la corresponsabilidad entre autoridades, empresas, comunidades y ciudadanos para prevenir y atender emergencias ambientales.
- II. **Sostenibilidad:** Promover acciones que garanticen el equilibrio entre la protección ambiental, el desarrollo económico y el bienestar social.
- III. **Eficiencia y oportunidad:** Actuar con rapidez y eficacia en la gestión de crisis ambientales, priorizando la seguridad y protección de las comunidades y ecosistemas afectados.
- IV. **Transparencia:** Garantizar el acceso a la información sobre riesgos, acciones y recursos utilizados durante la atención de emergencias ambientales.
- V. **Participación ciudadana:** Fomentar el involucramiento activo de la sociedad en la prevención, respuesta y recuperación ante emergencias ambientales.
- VI. **Protección al medio ambiente:** Salvaguardar los recursos naturales y la biodiversidad como prioridad fundamental durante la gestión de crisis.

Artículo 5°: Son consideradas zonas ambientalmente vulnerables:

- I. Ecosistemas frágiles
 - **Humedales:** Como manglares, lagunas costeras y pantanos, debido a su importancia ecológica y a los riesgos asociados con la contaminación, deforestación y cambio climático.
 - **Bosques tropicales:** Altamente vulnerables a la deforestación, incendios y actividades extractivas.
 - **Ecosistemas áridos y semiáridos:** Sus recursos hídricos limitados los hacen sensibles a actividades como la minería y el mal manejo agrícola.
- II. Zonas costeras y marinas

Áreas cercanas al mar que son vulnerables a contaminación por derrames de petróleo, sobrepesca, urbanización descontrolada y fenómenos meteorológicos extremos, como huracanes y tsunamis.

III. Áreas protegidas

- **Reservas de la biosfera, parques nacionales y áreas naturales protegidas:** Pueden ser vulnerables si no cuentan con una gestión adecuada frente a actividades humanas ilegales, como la caza furtiva, tala y extracción de recursos.

IV. Regiones con alta biodiversidad

- **Regiones megadiversas:** Como las Selvas Lacandonas en Chiapas o los arrecifes de coral en el Caribe, que albergan una gran cantidad de especies en peligro de extinción y son sensibles a cambios en su equilibrio ecológico.

V. Zonas urbanas con alta densidad poblacional

- Ciudades con elevados niveles de contaminación y sobreexplotación de recursos naturales, especialmente en regiones con infraestructura insuficiente para manejar emergencias ambientales, como fugas de sustancias químicas o inundaciones.

VI. Cuencas hidrológicas vulnerables

- Ríos, lagos y acuíferos amenazados por contaminación industrial, agroquímica o sobreexplotación, como el Río Atoyac o el Lago de Chapala.

VII. Áreas mineras o industriales

- Regiones donde se desarrollan actividades extractivas o industriales que tienen un alto potencial de generar desastres ambientales, como derrames tóxicos o contaminación del suelo y aire.

VIII. Zonas afectadas por el cambio climático

- Áreas propensas a fenómenos extremos como sequías, inundaciones, deslizamientos de tierra, aumento del nivel del mar o desertificación, especialmente aquellas donde las comunidades dependen directamente de los recursos naturales.

IX. Regiones con población en situación de vulnerabilidad

- Comunidades indígenas, rurales o marginadas que dependen de recursos naturales locales y tienen menor capacidad para recuperarse de los impactos ambientales.

X. Áreas sísmicas o volcánicas

- Zonas cercanas a fallas geológicas activas o volcanes que pueden generar desastres naturales, como derrumbes, erupciones o deslizamientos de tierra.

Artículo 6°: Son emergencias, crisis y desastres ambientales, los siguientes:

- I. **Derrames de sustancias químicas peligrosas:** Incluye productos tóxicos, petróleo, o cualquier material que pueda contaminar el suelo, el agua o el aire.

- II. **Incendios forestales:** Eventos de gran escala que destruyen ecosistemas y ponen en riesgo comunidades cercanas.
- III. **Fenómenos meteorológicos extremos:** Huracanes, tormentas, inundaciones y sequías que alteren significativamente el entorno natural.
- IV. **Contaminación masiva:** Episodios de contaminación en cuerpos de agua, atmósfera o suelo que afecten gravemente la biodiversidad y salud humana.
- V. **Explosiones industriales:** Accidentes en fábricas o instalaciones que generen daños al medio ambiente y riesgos para las poblaciones cercanas.
- VI. **Colapso de infraestructuras ambientales:** Como presas, sistemas de tratamiento de aguas o vertederos, que ocasionen alteraciones significativas en el equilibrio ecológico.
- VII. **Impactos en áreas protegidas:** Destrucción o alteración de zonas destinadas a la conservación de la biodiversidad.
- VIII. **Acciones humanas negligentes:** Incluye actividades como tala ilegal, minería descontrolada o abandono de residuos tóxicos que generen emergencias ambientales.

Artículo 7º: Es protocolo ante el derrame de sustancias químicas peligrosas, el siguiente:

- I. **Activación inmediata del plan de emergencia:** Notificar de forma inmediata a las autoridades competentes, tales como Protección Civil y PROFEPA, e iniciar el protocolo interno de respuesta de la instalación afectada.
- II. **Evacuación y contención:**
 - a) Establecer un perímetro de seguridad alrededor del área afectada, dependiendo de la peligrosidad de las sustancias involucradas.
 - b) Implementar la evacuación de personas en las zonas de riesgo cercanas.
 - c) Instalar barreras físicas, absorbentes, y otros mecanismos para contener el derrame y evitar su propagación al suelo, agua o aire.
- III. **Evaluación inicial del impacto:** Realizar un análisis preliminar de los daños y características de las sustancias químicas derramadas para determinar la magnitud del riesgo ambiental y humano.
- IV. **Coordinación interinstitucional:** Solicitar apoyo técnico y operativo de las autoridades ambientales, cuerpos de emergencia, y expertos en manejo de sustancias peligrosas.

V. Mitigación y limpieza:

- a) Recoger y manejar adecuadamente las sustancias químicas utilizando equipos y técnicas especializadas.
- b) Asegurar la disposición final de los residuos conforme a las normativas aplicables.

VI. Monitoreo posterior: Implementar un sistema de vigilancia ambiental en la zona afectada para garantizar que no queden residuos contaminantes o riesgos latentes.

VII. Informe técnico: Elaborar un reporte detallado del evento, incluyendo causas, acciones tomadas, impactos y medidas preventivas para evitar futuros derrames.

Artículo 8°: Es protocolo ante incendios forestales, el siguiente:

I. Activación del sistema de alerta:

- a) Notificar a Protección Civil, SEMARNAT y brigadas forestales locales.
- b) Emitir alertas públicas para informar a las comunidades cercanas y facilitar su evacuación si es necesario.

II. Evaluación inicial del incendio:

- a) Determinar la ubicación, extensión y velocidad de propagación del incendio.
- b) Identificar las áreas críticas, como reservas ecológicas, viviendas cercanas o infraestructura estratégica.

III. Movilización de recursos:

- a) Asignar brigadas forestales, equipos especializados y maquinaria adecuada para combatir el incendio.
- b) Coordinar apoyo aéreo, como helicópteros o aviones cisterna, para controlar el fuego desde el aire.

IV. Acciones inmediatas de control:

- a) Establecer líneas cortafuego para evitar que el incendio se extienda.
- b) Aplicar técnicas como el uso de agua, espuma retardante o excavación para contener el avance del fuego.

V. Protección de la fauna y flora:

- a) Implementar estrategias para rescatar y proteger especies animales en peligro por el incendio.
- b) Priorizar la protección de áreas con biodiversidad crítica o valor ecológico.

VI. Monitoreo constante:

- a) Supervisar el comportamiento del incendio en tiempo real para ajustar las estrategias de combate.

- b) Garantizar la seguridad de las brigadas y evitar que sean atrapadas por el fuego.

VII. Evaluación y mitigación de daños:

- a) Realizar un diagnóstico posterior para evaluar el impacto ambiental y económico del incendio.
- b) Implementar medidas de restauración del ecosistema afectado, como reforestación y manejo de suelos.

VIII. Informes públicos y aprendizaje:

- a) Generar reportes detallados sobre el evento, las acciones realizadas y las lecciones aprendidas.
- b) Incorporar las lecciones en planes futuros para mejorar la respuesta a incendios forestales.

Artículo 9º: Es protocolo ante fenómenos meteorológicos extremos, el siguiente:

I. Activación de alertas tempranas:

- a) Monitorear continuamente el evento meteorológico mediante sistemas de predicción y alertas tempranas.
- b) Emitir comunicados oficiales a través de medios locales y nacionales para advertir a la población en riesgo.

II. Evacuación preventiva:

- a) Establecer rutas seguras de evacuación y puntos de concentración para las comunidades afectadas.
- b) Priorizar la evacuación de personas en áreas de alto riesgo, como zonas inundables, laderas propensas a deslizamientos, o áreas costeras en caso de huracanes.

III. Preparación de recursos:

- a) Abastecer refugios temporales con alimentos, agua potable, medicamentos y recursos básicos.
- b) Garantizar la disponibilidad de equipos de rescate, personal médico y transporte de emergencia.

IV. Medidas de contención y protección:

- a) Implementar barreras físicas, como sacos de arena o estructuras temporales, para mitigar inundaciones y proteger infraestructuras esenciales.
- b) Asegurar el funcionamiento de sistemas críticos, como plantas de tratamiento de agua, hospitales y redes eléctricas.

V. Coordinación interinstitucional:

- a) Coordinar acciones entre los diferentes niveles de gobierno y organizaciones civiles para garantizar una respuesta eficaz.
- b) Activar planes específicos para proteger áreas naturales vulnerables y minimizar el impacto ambiental.

VI. Atención inmediata a comunidades afectadas:

- a) Proveer atención médica y psicológica a personas afectadas.
- b) Distribuir recursos de manera equitativa entre las zonas afectadas.

VII. Monitoreo posterior:

- a) Realizar inspecciones para evaluar los daños causados por el fenómeno y determinar las acciones de recuperación.
- b) Implementar medidas para prevenir riesgos secundarios, como epidemias o derrumbes.

VIII. Evaluación y lecciones aprendidas:

- a) Generar un informe detallado que incluya la efectividad de las medidas tomadas, los impactos y las áreas de mejora.
- b) Incorporar las lecciones aprendidas en la actualización de protocolos futuros.

Artículo 10°: Es protocolo ante contaminación masiva, el siguiente:

I. Activación del sistema de emergencia ambiental:

- a) Notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, SEMARNAT, PROFEPA y Protección Civil.
- b) Emitir alertas públicas para informar sobre la contaminación y posibles riesgos para la salud.

II. Identificación del foco de contaminación:

- a) Localizar la fuente o causa principal del evento de contaminación.
- b) Determinar las zonas afectadas y los recursos naturales comprometidos (agua, aire, suelo, biodiversidad).

III. Contención y mitigación inmediata:

- a) Implementar medidas de contención para evitar que la contaminación se expanda, como barreras físicas, neutralizadores químicos o sistemas de absorción.
- b) Realizar acciones específicas según el tipo de contaminación, como la remoción de residuos sólidos o líquidos, descontaminación del agua o filtración del aire.

IV. Protección de la salud pública:

- a) Establecer perímetros de seguridad alrededor de las áreas afectadas.
- b) Proveer insumos como mascarillas, agua potable y medicamentos a las comunidades cercanas.

V. Evaluación del impacto ambiental:

- a) Realizar un diagnóstico exhaustivo de los daños ocasionados por la contaminación masiva.
- b) Estimar los efectos sobre los ecosistemas, la salud humana y la actividad económica en las áreas afectadas.

VI. Coordinación interinstitucional:

- a) Integrar esfuerzos entre dependencias gubernamentales, expertos ambientales y organizaciones locales para implementar soluciones rápidas y efectivas.
- b) Solicitar apoyo técnico internacional si la magnitud del evento lo amerita.

VII. Plan de recuperación ambiental:

- a) Diseñar y ejecutar estrategias para rehabilitar las zonas afectadas, como la reforestación, limpieza de cuerpos de agua o tratamiento de suelos contaminados.
- b) Establecer monitoreo continuo para garantizar que no persistan riesgos ambientales o sanitarios.

VIII. Informe final y medidas preventivas:

- a) Generar un reporte técnico detallado sobre el evento, las medidas tomadas y los resultados obtenidos.
- b) Incorporar lecciones aprendidas en normativas y protocolos futuros para prevenir nuevos eventos de contaminación masiva.

Artículo 11°: Es protocolo ante explosiones industriales, el siguiente:

I. Activación del plan de emergencia:

- a) Notificar de manera inmediata a las autoridades locales, Protección Civil y cuerpos especializados en manejo de desastres industriales.
- b) Emitir alertas públicas para informar a las comunidades cercanas sobre el incidente y los posibles riesgos.

II. Evacuación y establecimiento de perímetro de seguridad:

- a) Implementar una evacuación de las zonas de riesgo cercanas para proteger a la población.

- b) Establecer un perímetro seguro alrededor de la zona afectada para evitar la exposición a sustancias químicas o materiales peligrosos.

III. Control de riesgos secundarios:

- a) Identificar posibles riesgos adicionales, como incendios, derrames químicos o colapso de estructuras.
- b) Implementar medidas para prevenir la propagación del daño y asegurar la zona.

IV. Evaluación inicial del impacto:

- a) Determinar la magnitud de la explosión y las áreas afectadas.
- b) Analizar las sustancias involucradas y los riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

V. Intervención especializada:

- a) Asignar equipos especializados para contener sustancias químicas y minimizar impactos.
- b) Utilizar tecnología y maquinaria adecuada para la limpieza y estabilización del área.

VI. Atención médica y psicológica:

- a) Proveer servicios médicos a las personas afectadas por la explosión, incluyendo atención para lesiones físicas y exposición a sustancias tóxicas.
- b) Brindar apoyo psicológico a las víctimas y sus familias para mitigar el impacto emocional del evento.

VII. Investigación y análisis de causas:

- a) Realizar una investigación exhaustiva para identificar las causas del incidente y evaluar posibles negligencias o fallos en sistemas de seguridad.
- b) Generar recomendaciones para evitar futuros eventos similares.

VIII. Reparación y recuperación:

- a) Coordinar acciones para rehabilitar el área afectada y garantizar que no existan riesgos residuales.
- b) Asegurar la reparación de daños a las comunidades y el medio ambiente.

IX. Informe técnico y medidas preventivas:

- a) Elaborar un informe detallado sobre el evento, incluyendo acciones tomadas, impactos y áreas de mejora.
- b) Incorporar los aprendizajes en la actualización de normativas y protocolos industriales.

Artículo 12°: Es protocolo ante el colapso de infraestructuras ambientales, el siguiente:

- I. **Activación del sistema de emergencia:**
 - a) Notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, incluyendo Protección Civil, SEMARNAT y organismos especializados.
 - b) Emitir alertas públicas para informar a las comunidades cercanas sobre los riesgos potenciales del colapso.
- II. **Evaluación inicial del impacto:**
 - a) Identificar las infraestructuras afectadas, como presas, sistemas de tratamiento de aguas, vertederos u otros.
 - b) Determinar el alcance de los daños y los riesgos para el medio ambiente y las comunidades.
- III. **Evacuación preventiva:**
 - a) Establecer zonas de seguridad alrededor de la infraestructura colapsada.
 - b) Implementar evacuaciones de las áreas cercanas si existen riesgos para la población, como inundaciones o contaminación.
- IV. **Control y contención de daños:**
 - a) Utilizar medidas temporales para reducir los impactos, como barreras para contener derrames o sistemas de drenaje de emergencia.
 - b) Asegurar la estabilidad de las zonas afectadas para evitar colapsos adicionales.
- V. **Intervención especializada:**
 - a) Coordinar la participación de ingenieros, técnicos y expertos ambientales para diseñar soluciones inmediatas.
 - b) Usar tecnología avanzada para supervisar y estabilizar la infraestructura dañada.
- VI. **Protección de recursos naturales:**
 - a) Implementar acciones específicas para proteger cuerpos de agua, suelos y biodiversidad cercanos a la infraestructura afectada.
 - b) Garantizar que no se liberen sustancias peligrosas o contaminantes al medio ambiente.
- VII. **Atención a las comunidades afectadas:**
 - a) Proveer refugios temporales, agua potable, alimentos y servicios médicos para las personas desplazadas.
 - b) Brindar apoyo psicológico y social para mitigar el impacto emocional.
- VIII. **Investigación y diagnóstico:**
 - a) Analizar las causas del colapso, incluyendo posibles negligencias, fallos estructurales o eventos naturales.

- b) Generar recomendaciones para mejorar el diseño, operación y mantenimiento de infraestructuras ambientales.

IX. Restauración y rehabilitación:

- a) Diseñar planes para reparar o reconstruir la infraestructura colapsada.
- b) Implementar estrategias de recuperación ambiental para restaurar las zonas afectadas.

X. Informe final y prevención futura:

- a) Elaborar un reporte detallado sobre el evento, las medidas tomadas y los resultados obtenidos.
- b) Incorporar las lecciones aprendidas en normativas y protocolos para prevenir futuros colapsos.

Artículo 13: Es protocolo ante impactos en áreas protegidas, el siguiente:

I. Evaluación inicial del impacto:

- a) Identificar el tipo de daño causado (destrucción de hábitats, contaminación, introducción de especies invasoras, etc.).
- b) Determinar la extensión del impacto y las especies afectadas, considerando aquellos que estén en peligro de extinción.

II. Activación del plan de emergencia:

- a) Notificar a las autoridades ambientales competentes, como SEMARNAT y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- b) Coordinar con especialistas en biodiversidad y manejo de ecosistemas.

III. Contención y mitigación inmediata:

- a) Implementar acciones para detener la expansión del daño, como barreras físicas o limpieza de áreas contaminadas.
- b) Establecer medidas específicas para proteger especies prioritarias y restaurar hábitats clave.

IV. Protección de la biodiversidad:

- a) Trasladar fauna vulnerable a refugios temporales seguros, si es necesario.
- b) Asegurar la protección de recursos críticos, como fuentes de agua y zonas de reproducción.

V. Coordinación interinstitucional:

- a) Fomentar la colaboración entre entidades gubernamentales, ONGs, expertos y comunidades locales para restaurar la zona afectada.



b) Solicitar apoyo internacional si el impacto tiene relevancia global o requiere conocimientos especializados.

VI. Rehabilitación del área afectada:

a) Ejecutar programas de restauración ecológica, como reforestación, control de especies invasoras y limpieza de contaminantes.

b) Monitorear periódicamente la recuperación del ecosistema y ajustar las estrategias según los resultados obtenidos.

VII. Educación y participación comunitaria:

a) Involucrar a las comunidades locales en las labores de restauración y protección.

b) Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de las áreas naturales protegidas y cómo prevenir impactos futuros.

VIII. Informe técnico y medidas preventivas:

a) Generar un informe detallado sobre el evento, los daños y las medidas adoptadas para mitigar y restaurar la zona.

b) Incorporar las lecciones aprendidas en los protocolos de manejo de áreas protegidas y reforzar normativas existentes.

Artículo 14: Es obligación del Estado ante crisis, emergencias y desastres ambientales:

I. Coordinar la respuesta:

a) Garantizar la activación oportuna de protocolos específicos para cada tipo de emergencia ambiental.

b) Asegurar la cooperación entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y con el sector privado y social.

II. Proveer recursos:

a) Destinar recursos financieros, técnicos y humanos suficientes para atender las emergencias ambientales de manera inmediata.

b) Crear y mantener un fondo de respuesta rápida para emergencias ambientales.

III. Proteger a las comunidades:

a) Priorizar la seguridad, salud y bienestar de las comunidades afectadas por las crisis ambientales.

b) Proveer refugios temporales, insumos básicos y atención médica integral a las personas afectadas.

IV. Restaurar el medio ambiente:

- a) Implementar acciones de restauración ecológica en las zonas impactadas por desastres ambientales.
- b) Asegurar la recuperación sostenible de los recursos naturales afectados.

V. Promover la participación ciudadana:

- a) Involucrar activamente a la sociedad en la prevención, respuesta y recuperación ante crisis ambientales.
- b) Garantizar el acceso a información pública sobre riesgos, acciones tomadas y resultados obtenidos.

VI. Responsabilidad y transparencia:

- a) Supervisar y evaluar las acciones implementadas durante y después de la emergencia.
- b) Rendir cuentas de los recursos utilizados y de los resultados de las medidas tomadas.

VII. Fomentar la investigación y la capacitación:

- a) Apoyar estudios y desarrollos tecnológicos para mejorar las estrategias de prevención y respuesta.
- b) Ofrecer capacitaciones continuas a funcionarios y brigadas especializadas en gestión ambiental.

Artículo 15: Son responsabilidades del Gobierno Federal, las siguientes:

I. Diseño y actualización de políticas nacionales:

- a) Establecer y mantener los lineamientos nacionales para la prevención, respuesta y recuperación ante emergencias ambientales.
- b) Promover la inclusión de enfoques sostenibles en la gestión de crisis ambientales.

II. Coordinación interinstitucional:

- a) Garantizar la cooperación entre secretarías federales, organismos descentralizados y gobiernos estatales y municipales.
- b) Facilitar la comunicación y el intercambio de información entre las dependencias involucradas.

III. Asignación de recursos:

- a) Proveer recursos financieros suficientes para la implementación de planes y protocolos de respuesta ambiental.
- b) Dotar a las entidades estatales y municipales de equipo y capacitación técnica especializada.

IV. Monitoreo y vigilancia ambiental:

- a) Implementar sistemas de monitoreo nacionales para identificar riesgos ambientales y activar alertas tempranas.
- b) Supervisar el cumplimiento de las normativas ambientales en todos los sectores.

V. Fomento de la investigación y tecnología:

- a) Apoyar el desarrollo de tecnologías y estudios innovadores que mejoren la gestión de crisis ambientales.
- b) Incentivar la colaboración científica internacional en temas de protección ambiental y sostenibilidad.

VI. Restauración del medio ambiente:

- a) Coordinar acciones a nivel nacional para la recuperación de ecosistemas y recursos naturales afectados.
- b) Asegurar el seguimiento de los procesos de restauración y su efectividad a largo plazo.

VII. Promoción de la educación ambiental:

- a) Crear programas educativos y campañas de concientización sobre la importancia de la prevención de desastres ambientales.
- b) Involucrar a la ciudadanía en iniciativas de protección y recuperación del medio ambiente.

VIII. Rendición de cuentas y transparencia:

- a) Garantizar la publicación de informes detallados sobre las acciones y recursos utilizados en la gestión de crisis.
- b) Establecer mecanismos de supervisión externa para evaluar la eficacia de las políticas implementadas.

Artículo 16: Son responsabilidades de las Entidades Federativas, las siguientes:

I. Implementación de políticas estatales:

- a) Diseñar e implementar políticas y programas alineados con los lineamientos nacionales para la prevención y gestión de emergencias ambientales.
- b) Adaptar las estrategias a las características específicas de su territorio, priorizando áreas de mayor riesgo.

II. Coordinación con municipios y gobierno federal:

- a) Garantizar la comunicación y cooperación efectiva con los municipios y el gobierno federal durante las crisis ambientales.

- b) Facilitar la ejecución de acciones conjuntas para la prevención, respuesta y recuperación en casos de emergencia.

III. Monitoreo y evaluación de riesgos locales:

- a) Establecer sistemas de monitoreo locales para la identificación temprana de riesgos ambientales.
- b) Realizar evaluaciones periódicas de vulnerabilidad en las comunidades y ecosistemas del estado.

IV. Gestión de recursos:

- a) Asignar recursos financieros, técnicos y humanos para fortalecer las capacidades estatales de respuesta.
- b) Promover la creación de fondos estatales de emergencia ambiental.

V. Capacitación y sensibilización:

- a) Realizar programas de capacitación para brigadas, autoridades locales y población en general sobre la gestión de crisis ambientales.
- b) Implementar campañas de sensibilización para fomentar la participación ciudadana en la prevención de desastres.

VI. Protección de comunidades y ecosistemas locales:

- a) Garantizar la seguridad y bienestar de las poblaciones afectadas por emergencias ambientales dentro del territorio estatal.
- b) Adoptar medidas inmediatas para mitigar el impacto en los ecosistemas locales y proteger la biodiversidad.

VII. Supervisión y cumplimiento de normativas:

- a) Vigilar el cumplimiento de las normativas ambientales en el estado y aplicar sanciones en caso de incumplimientos.
- b) Fortalecer los sistemas de inspección y monitoreo en industrias y actividades de alto riesgo.

VIII. Elaboración de informes:

- a) Generar reportes detallados sobre emergencias ambientales ocurridas en el estado, incluyendo acciones tomadas y resultados obtenidos.
- b) Compartir dicha información con el gobierno federal para mejorar la coordinación y prevención a nivel nacional.

Artículo 17: Son responsabilidades de los Gobiernos Municipales y de las demarcaciones correspondientes a la Ciudad de México, las siguientes:

- I. **Identificación de riesgos locales:**
 - a) Realizar estudios periódicos para identificar áreas vulnerables a crisis ambientales dentro de su demarcación.
 - b) Monitorear posibles fuentes de contaminación y actividades de riesgo en el ámbito local.
- II. **Implementación de medidas preventivas:**
 - a) Establecer programas locales de prevención de emergencias ambientales.
 - b) Coordinar simulacros y capacitaciones dirigidos a la población y los sectores productivos locales.
- III. **Respuesta inmediata ante emergencias:**
 - a) Activar los protocolos locales de emergencia de manera oportuna y coordinar con autoridades estatales y federales.
 - b) Brindar apoyo logístico y operativo para la evacuación de comunidades y la contención de daños.
- IV. **Protección de la población y el medio ambiente:**
 - a) Proveer refugios temporales y servicios básicos a las personas afectadas por crisis ambientales.
 - b) Adoptar medidas inmediatas para mitigar impactos ambientales en áreas protegidas o zonas prioritarias dentro de su demarcación.
- V. **Promoción de la educación ambiental:**
 - a) Implementar campañas de sensibilización sobre la importancia de prevenir desastres ambientales.
 - b) Fomentar la participación activa de la comunidad en la gestión de riesgos ambientales.
- VI. **Supervisión y cumplimiento de normativas:**
 - a) Garantizar la vigilancia y el cumplimiento de las normativas ambientales en actividades locales.
 - b) Aplicar sanciones correspondientes por infracciones que puedan generar emergencias ambientales.
- VII. **Generación de informes locales:**
 - a) Elaborar reportes sobre emergencias y acciones tomadas, detallando los resultados y las necesidades futuras.
 - b) Compartir dicha información con las autoridades estatales y federales para mejorar la coordinación interinstitucional.



VIII. Fortalecimiento de capacidades locales:

- a) Destinar recursos para la capacitación de brigadas locales y la adquisición de equipos especializados.
- b) Establecer alianzas con organizaciones civiles y privadas para mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.

Artículo 18: Son autoridades competentes para supervisar los procesos de respuesta inmediata ante crisis, emergencias y desastres ambientales, las siguientes:

I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT):

- a) Supervisar la implementación de medidas de protección ambiental durante y después de una emergencia.
- b) Garantizar la restauración de los ecosistemas afectados y la aplicación de normativas ambientales.

II. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA):

- a) Vigilar el cumplimiento de las leyes ambientales en las acciones de respuesta a emergencias.
- b) Realizar inspecciones y emitir sanciones cuando se detecten irregularidades.

III. Coordinación Nacional de Protección Civil:

- a) Encabezar las acciones de respuesta inmediata ante crisis, garantizando la seguridad de las comunidades afectadas.
- b) Coordinar esfuerzos entre entidades gubernamentales y organizaciones civiles.

IV. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP):

- a) Supervisar la protección y recuperación de las áreas naturales protegidas impactadas por emergencias.
- b) Coordinar acciones específicas para proteger la biodiversidad en dichas áreas.

V. Gobiernos Estatales y Municipales:

- a) Implementar y supervisar los protocolos de emergencia en sus respectivas jurisdicciones.
- b) Garantizar la ejecución adecuada de las acciones locales de prevención, respuesta y recuperación.

VI. Instituciones de salud pública:

- a) Supervisar las medidas de protección de la salud pública en casos de contaminación ambiental o exposición a riesgos.
- b) Garantizar el acceso a servicios médicos durante y después de las emergencias.

VII. Cuerpos especializados y brigadas de emergencia:

- a) Implementar las medidas técnicas necesarias para contener y mitigar los daños.
- b) Supervisar el manejo seguro de sustancias peligrosas y la remediación ambiental.

VIII. Organismos internacionales (cuando sea necesario):

- a) Proveer asesoramiento técnico y supervisión en eventos de gran magnitud.
- b) Asegurar que las acciones cumplan con estándares internacionales en caso de impactos transfronterizos.

Artículo 19: Son consecuencias al incumplimiento de los protocolos que establece esta ley:

I. Responsabilidad administrativa:

- a) Aplicación de sanciones administrativas a las personas físicas o morales que no cumplan con los protocolos establecidos.
- b) Revocación de permisos o licencias relacionados con actividades que hayan ocasionado el incumplimiento.

II. Multas económicas:

- a) Imposición de multas proporcionales al daño causado al medio ambiente y a la gravedad del incumplimiento.
- b) Destinación de los recursos obtenidos a programas de recuperación ambiental y apoyo a las comunidades afectadas.

III. Responsabilidad civil:

- a) Obligación de reparar los daños ocasionados al medio ambiente y a las personas afectadas, incluyendo compensación económica.
- b) Ejecución de acciones de remediación ambiental para restaurar las zonas impactadas.

IV. Responsabilidad penal:

- a) Aplicación de sanciones penales a los responsables de incumplimientos graves que hayan generado un impacto significativo al medio ambiente o la salud pública.
- b) Encarcelamiento y otras penas estipuladas en el marco legal vigente para delitos ambientales.

V. Suspensión de actividades:

- a) Orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades que ocasionaron el incumplimiento, según la gravedad del caso.
- b) Clausura de instalaciones que representen un riesgo continuo para el medio ambiente y las comunidades.

VI. Inhabilitación de responsables:

- a) Inhabilitación temporal o permanente de las personas físicas o morales para realizar actividades relacionadas con el manejo de riesgos ambientales.
- b) Registro de los infractores en bases de datos públicas para garantizar la transparencia y la prevención de futuros incumplimientos.

VII. Impacto en evaluaciones futuras:

- a) Restricción de acceso a futuros permisos o contratos por historial negativo en el cumplimiento de protocolos ambientales.
- b) Inclusión de medidas estrictas de supervisión para las empresas o instituciones reincidentes.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A 28 DE ABRIL DE 2025.

SUSCRIBE



DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>